



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA GENERAL.

Barranquilla 12 de agosto de 2019

OFICIO NO. 2448 - C

Señor(es):
Superintendencia de Servicios Públicos
Carrera 59 N° 75 -614
Barranquilla

Radicado : 08-001-23-33-000-2019-00306-00 C
M de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Conjunto Residencial Belo Horizonte
Demandado : Triple A S.A. E.S.P. –Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, remito copia del escrito de demanda e igualmente copia auto admisorio de fecha 17 de julio de 2019, en la demanda de referencia Para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

YOMAIRA VITTA SUAREZ
ESCRIBIENTE – SECRETARIA

*Atendido autoadmisorio
12-08-2019*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA GENERAL.

Barranquilla 12 de agosto de 2019

OFICIO NO. 2447 - C

Señor(es):
Señor(es):
Sociedad de Acueducto- Alcantarillado y Aseo de Barranquilla
Calle 72 N° 56 - 08 LC 101
Barranquilla

Radicado : 08-001-23-33-000-2019-00306-00 C
M de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Conjunto Residencial Belo Horizonte
Demandado : Triple A S.A. E.S.P. –Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, remito copia del escrito de demanda e igualmente copia auto admisorio de fecha 17 de julio de 2019, en la demanda de referencia Para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

YOMAIRA VITTA SUAREZ
ESCRIBIENTE – SECRETARIA

Handwritten note:
Nueva copia
12-08-2019



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA GENERAL.

Barranquilla 12 de agosto de 2019

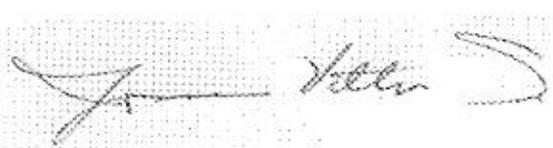
OFICIO NO. 2447 - C

Señor(es):
Señor(es):
Sociedad de Acueducto- Alcantarillado y Aseo de Barranquilla
Carrera 58 N° 67 - 09
Barranquilla

Radicado : 08-001-23-33-000-2019-00306-00 C
M de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Conjunto Residencial Belo Horizonte
Demandado : Triple A S.A. E.S.P. –Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, remito copia del escrito de demanda e igualmente copia auto admisorio de fecha 17 de julio de 2019, en la demanda de referencia Para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


YOMAIRA VITTA SUAREZ
ESCRIBIENTE – SECRETARIA

Handwritten note:
Manda a la B-1
21-08-2019

133

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO



Triple A S.A. E.S.P.

1 - 0 9 3 5

Barranquilla, Septiembre 25 de 2019

BARRANQUILLA 25-9-19
Luis Carlos Llerena Diazgranados

Señores:
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
SALA DE DECISION ORAL - SECCION "B"
Barranquilla Atlántico.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS LLERENA DIAZGRANADOS en calidad de Apoderado del conjunto residencial BELO HORIZONTE
DEMANDADO:	TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
RADICADO:	2019:00306-00-C
ACTUACION:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.

MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS, mayor de edad, vecina de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'774.918 de Barranquilla, actuando en mi calidad de Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, constituida por escritura pública No 1667 del 17 de Julio de 1.991, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, tal como consta en certificado de existencia y representación legal, el cual se anexa al presente escrito, me dirijo a usted dentro del término señalado por su Despacho, no sin antes aclarar que los términos fueron suspendidos mediante acuerdo No. CSJATA19-124 del 28 de agosto de 2019 (ver anexos), donde se ordenó el cierre extraordinario de la secretaria general del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico. Así las cosas procedo a **contestar** el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:



Somos una empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla - Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co

2



Triple A S.A. E.S.P.

13A

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS PARA LA FIJACION DEL LITIGIO EN LA AUDIENCIA INICIAL.

HECHO 1: El conjunto Residencial BELO HORIZONTE, está conformado por 11 bloques y 160 apartamentos, los cuales cada apartamento tiene su medidor individual con su facturación respectiva.

RESPONDO: Según visita realizada por la empresa que represento el día 31 de agosto de 2019 (ver anexos) el conjunto residencial está conformado por 12 bloques habitacionales los cuales tienen 16 apartamentos por bloques con sus respectivos medidos individuales

HECHO 2: Mediante resolución No 077 del 30 de enero del 2006, LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA le reconoció personería jurídica al inmueble de propiedad horizontal denominado CONJUNTO RESIDENCIAL BELO HORIZONTE.

RESPONDO: No nos consta, nos atenemos a lo que pruebe el despacho dentro del proceso de la referencia.

HECHO 3: Dentro del Conjunto Residencial existe un MEDIDOR TOTALIZADOR, que no es instrumento idóneo para medir el consumo real del área común, por lo que registra la entrada de agua incluyendo la de los apartamentos que tiene propio medidor.

RESPONDO: No es cierto, lo afirmado por la parte demandante, por cuanto el MEDIDOR TOTALIZADOR instalado en el edificio BELLOHORIZONTE SI ES UN INSTRUMENTO IDÓNEO para medir el consumo del área común, ya que registra el consumo total de agua del edificio, lo anterior teniendo en cuenta que su instalación se encuentra legalmente establecida en el Decreto 1077 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.1.1 Numeral 34, **el cual dispone:**

(...)

Medidor general o totalizador. Dispositivo instalado en unidades inmobiliarias para medir y acumular el consumo total de agua.

(...)

HECHO 4: El registro de metros cúbicos de agua que ingresa al Conjunto Residencial incluye el consumo de cada apartamento; empero al restar el consumo individual de estos, el resultado de metros cúbicos es el que se factura al área común, lo cual no corresponde a la realidad.

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co

2



Triple A S.A. E.S.P.

RESPONDO: No es cierto, lo afirmado por la parte demandante, con respecto a que lo registrado por el medido totalizador no es real, ya que el objetivo de existencia de dicho medidor según lo contemplado en el Decreto 1077 de 2015 que señala:

ARTÍCULO 2.3.1.3.2.3.13. DE LOS MEDIDORES GENERALES O DE CONTROL. En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas podrá existir un medidor de control inmediatamente aguas abajo de la acometida. Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes.

Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de medición que permitan facturar los consumos correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se debe instalar un medidor general en la acometida y calcular el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales.

(...)

ARTÍCULO 32. OBJETO DE LA PERSONA JURÍDICA.

(...)

PARÁGRAFO. Para efectos de facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes, la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a las empresas prestadoras de los mismos, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes; en caso de no existir dicho medidor, se cobrará de acuerdo con la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales.

HECHO 5: Los apartamento de la unidad residencial a la cual represento tienen un medidor individual a los cuales se les realiza su medición y conforme a tal medición se expide la respectiva facturación.

RESPONDO: Si es cierto. Conforme al artículo 146 de la Ley 142 de 1994, (Ley especial de los servicios públicos domiciliarios) La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario, por lo cual cada unidad habitacional cuenta con su medición individual.



Triple A S.A. E.S.P.

137

HECHO 8: Si existe una acción y omisión por parte de la administración del conjunto residencial en el pago del cobro excesivo mal podría hablarse de una suspensión a todos el conjunto residencial pese a estar a paz y salvo en su apartamento, lo que constituye una posición DOMINANTE por parte de esta entidad.

RESPONDO: Resulta importante aclarar al despacho como anteriormente lo señale, que ante el posible incumplimiento en el pago de las facturaciones por los usuarios y/o suscriptores del servicio, la empresa prestadora podrá proceder a ejercer las acciones de suspensión del servicio de quién efectivamente incumpla con dicho pago.

En el manejo de la copropiedad efectivamente la gestión de la administración es importante con respecto a las cancelaciones de las deudas que se lleguen a generar en las áreas comunes.

HECHO 9: En el conjunto residencial al cual represento no se le ha practicado una inspección judicial para determinar el consumo excesivo del área común el cual asciende a 72.000 Mts2 por mes, muy a pesar de las quejas y reclamos de la administración del edificio y de los moradores del mismo, lo cual constituye una posición dominante por parte de esta entidad.

RESPONDO: No es cierto. Al respecto anotamos que TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P ha venido realizando revisiones al área común del edificio BELLOHORIZONTE, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 145 y 149 de la Ley 142 de 1994, donde se faculta a la empresa a practicar las visitas y realizar revisiones rutinarias al medidor y a las acometidas, para verificar su estado, su funcionamiento y realizar las normalizaciones del caso que aseguren una adecuada medición del consumo, por el cual se han realizado las siguientes visitas : En cuanto a que el consumo asciende a 72.000 Mts2 por mes, le manifestamos que mi representada no ha facturado el consumo citado a la copropiedad.

En consecuencia a lo anterior, es que la empresa que represento ha realizado por ejemplo visitas en las fechas 28/12/17; 08/02/18 etc así como consta en registro de sistema :

6



Triple A S.A. E.S.P.

139

HECHO 10: Para pagar este cobro excesivo debería en el conjunto establecerse una cuota extraordinaria mes a mes hecho que es contrario a la Ley y un abuso del derecho para recoger la deuda a la cual hice alusión al tenor del literal antes mencionado, lo que sería una especie de doble facturación a los moradores, más a un cuando estos vienen cancelando sus facturaciones de manera individual.

RESPONDO: Esto no es un hecho, tan solo una afirmación que es del resorte legal de la copropiedad. Sin embargo, aclaramos al despacho, que cualquier fijación de una cuota extraordinaria por la copropiedad por el tema de servicios públicos domiciliarios no puede ser entendida como una doble facturación.

HECHO 11: En el área común solo existen dos baños y son escasas las salidas de agua potable por lo que es imposible ese alto consumo de 72.000 mts², lo cual ascienden a la suma de \$ 8.000.000.000 por mes y que muy a pesar de la inconformidad de la unidad residencial esta entidad lo único que le interesa es lo pecuniario sin ser objetivos en darle aplicación a la realidad y de paso a las normas legales y constitucionales, al igual amenazar de suspender el servicio a todos los moradores del conjunto residencial.

RESPONDO: No es cierto lo señalado por la parte demandante, ya que el área común del edificio BELLOHORIZONTE, esta conformado por seis puntos de riego y 4 puntos potables en garita (ver anexos) según consta en visita realizada el día 31 de agosto de 2019 que fue atendida por la señor NAIDA PADILLA .

Como tampoco es cierto que mi representada haya facturado un consumo que sea de 72.000 Mts², ni mucho menos que dicho consumo represente la suma de \$8.000.000 ya que según registro de sistema se ha venido facturando por mes los siguientes valores que pueden ser analizados por el despacho por registro de sistema :

7



Triple A S.A. E.S.P.

calcular el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales.

(...)

Ley 675 de 2001

ARTÍCULO 32. OBJETO DE LA PERSONA JURÍDICA.

(...)

PARÁGRAFO. Para efectos de facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes, la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a las empresas prestadoras de los mismos, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes; en caso de no existir dicho medidor, se cobrará de acuerdo con la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales.

HECHO 14: El artículo 140 de la Ley 142 de 1994, establece la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato por parte del suscriptor, en este caso sería suspender el totalizador, lo cual afecta el consumo individual de cada apartamento, por no existir el medidor individual en el área común, lo lamentable de esta situación es la omisión de esta entidad que deja acrecentar una deuda cual su deber fue suspender una vez se diera la mora no dejar transcurrir más de 10 años para venir a causa amenazas e impacto una comunidad general, lo que viola flagrantemente los derechos legales y constitucionales.

RESPONDO: No es cierto, la interpretación realizada del citado artículo por la parte demandante, además mi representada si ha realizado gestiones de cobro de la deuda generada en dicho predio, ha sido la copropiedad la que ha sido renuente al pago de su obligación principal con respecto al tema de los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual se ha generado una deuda que asciende a la fecha a la suma de \$558.599.496 correspondiente a 242 facturas en mora .

Cabe resaltar, que la copropiedad ha tenido claro siempre la deuda, prueba de ello es que existe un registro en sistema donde el señor Pedro Solar Lora manifestó la intención de negociar la deuda con la empresa el día 23 de agosto de 2016, así como consta :

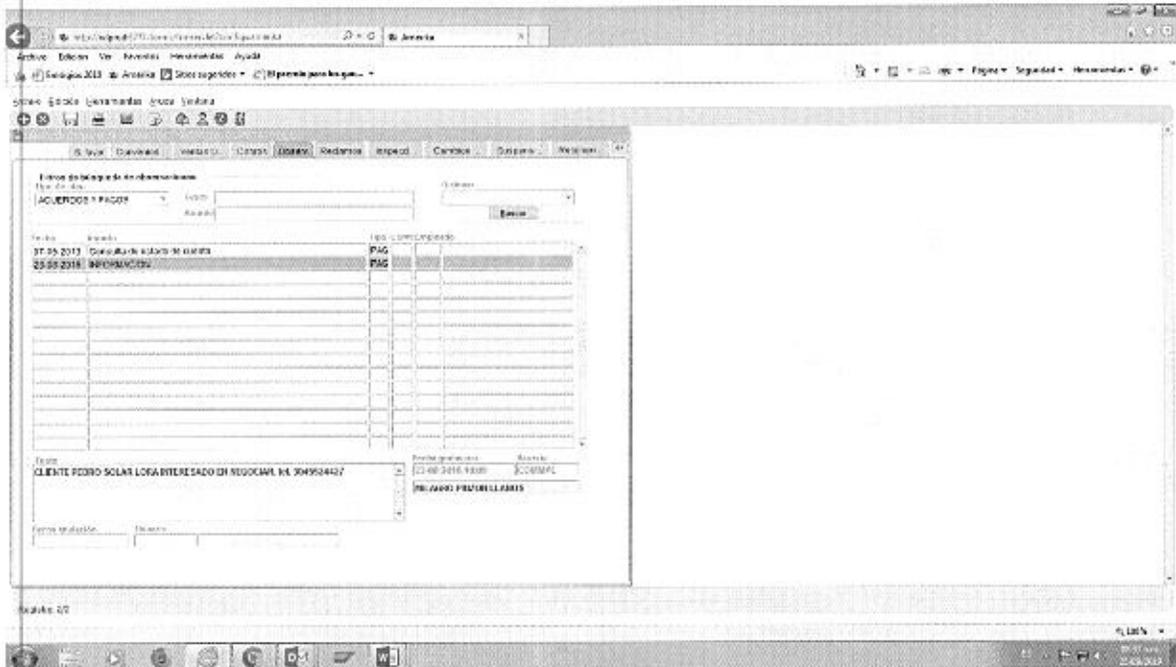
efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co



Triple A S.A. E.S.P.



HECHO 15: Bajo el mismo régimen de los servicios públicos domiciliarios, establece que la falta de medición del consumo por acción u omisión de la empresa prestadora del servicio público; le hará perder el derecho a recibir el precio. Así las cosas es evidente que la empresa en ningún momento ha instalado el medidor individual en el área común. Dicho acto negligente por la omisión y el cobro exorbitante de la deuda por ser violatoria.

RESPONDO: **No es cierto.** En este caso no se configura la pérdida de precio, ya que la empresa instaló el medidor totalizador al edificio BELLOHORIZONTE al ser este el instrumento de medida con que técnicamente se debe medir el área común, por lo tanto igualmente en este punto existe un error de interpretación con respecto al tema de la pérdida del precio.

HECHO 16: El suspender el servicio de agua del medidor totalizador, viola los derechos de los demás propietarios en cuando que cada apartamento paga su servicio de agua, violándose el mínimo vital, niños, adultos mayores, vivienda digna.

RESPONDO: No es cierto, que mi representada haya suspendido el servicio al área común, por lo tanto mal podría la parte demandante afirmar que ha existido una violación a los derechos de copropietarios del conjunto residencial tantas veces referenciado. Lo que si es cierto, que la

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co

50



Triple A S.A. E.S.P.

copropiedad es consciente de la deuda generada y a la fecha no ha realizado pago alguno por la misma.

HECHO 17: Mediante acto empresarial se exonere el pago total de la obligación por no darle aplicación a la ley en su momento, en que debió suspenderse el servicio por falta de pago, ya que por omisión de esta entidad la deuda se incrementó de manera exorbitante constituyéndose en una de una impagable para mi representado.

RESPONDO: La expedición de los actos empresariales surgen en virtud a una reclamación específica, por ello no se entiende lo argumentado en este punto, ahora que la omisión de mi representada incremento la deuda, resulta importante aclarar al despacho que han sido los copropietarios del conjunto residencial BELLOHORIZONTE los que por incumplimiento de su obligación principal de cancelación de las facturas del área común son los que han logrado aumentar la deuda de la copropiedad.

HECHO 18: En estos momentos se adeudan 35 facturas las cuales ascienden a la suma de \$ 544.189.440, facturas esta que corresponde a 19 años y 5 meses, facturas que en su mayoría se encuentran prescritas.

RESPONDO: No es cierto que el conjunto adeude la suma señalada, reiteramos que a la fecha lo adeudado a la empresa por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo es la suma de \$ 558.599.496 correspondiente a 242 facturas en mora.

En lo que respecta a la **prescripción** de las factura, es menester indicar que esta no es la acción correspondiente para alegar dicha pretensión.

HECHO 19: En el conjunto residencial el área común solo tiene: cinco plumas cuatro baños, razón por la cual se considera un cobro excesivo y el consumo por parte del área común no se ajusta a la realidad.

RESPONDO: No es cierto, reiteramos que el área común del edificio BELLOHORIZONTE está conformado por seis (6) puntos de riego y cuatro (4) puntos potables en garita (ver anexos) según consta en visita realizada el día 31 de agosto de 2019 que fue atendida por la señor NAIDA PADILLA .(ver anexos)

HECHO 20: De igual forma el conjunto residencial no tiene en funcionamiento los tanques elevados lo que ratifica que vengo haciendo alusión de cobro y consumo excesivo.

RESPONDO: Según consta en visita realizada el día 31 de agosto de 2019 que fue atendida por la señor NAIDA PADILLA , el conjunto residencia no cuenta con tanques de almacenamiento cuenta con un circuito cerrado el cual no posee válvulas de cierre y de división de circuitos (ver anexos) .



Triple A S.A. E.S.P.

HECHO 21: Al parecer existen fuga en algunas de las unidades residenciales no tiene el área común asumir una obligación a la cual le compete a sus unidades quien a cada uno se le tiene un contrato de condiciones uniformes al igual que al área común.

RESPONDO: Al respecto es importante indicar que la empresa que represento ha realizado diversas visitas técnicas por ejemplo las realizadas en las siguientes fechas :

-Se efectuó visita técnica los día 13 y 14 de mayo de 2016 (ver anexos) , encontrando predio con medidor totalizador 000281 en buen estado de funcionamiento, con lectura 219996mt3, se realizó revisión al área común y a sus apartamentos encontrando fuga en acople antes de medidores de los apartamentos 223 Bloque 2 y 120 Bloque 6, esta última abundante. No fue posible realizar prueba de cierre debido a que se encontraron válvulas en mal estado.El Edificio está conformado por 160 apartamentos de los cuales se encontraron 50 ausentes, 7 desocupados, no permiten revisión en 10.

El día 22 de enero de 2018 (ver anexos) por medio de la cual se encontró medidor No. 001591 registrando lectura de 72407mt3. Al momento de la revisión se comprobó el estado de 1 punto hidráulico. No se logró constatar la existencia de fuga en razón al constate uso de este al momento de la visita, no pudiendo realizar prueba de cierre.

En razón a lo anterior, se realizó nuevamente visita al predio en fechas 31 de enero y 03 de febrero de 2018 (ver anexos) , por medio de la cual se verifico solamente el estado de 2 puntos potables, además se realizó inspección al área común y se encontró fuga antes de los medidores de los apartamentos (BL 2A ap 309; BL4A ap 407; BL5A ap 312; BL3 ap 236; BL4 ap 438).

Se anexa actas de revisión extraordinaria, Anexo No.1 visita técnica y formato de revisión de fecha 31 de enero y 3 de febrero de 2018.

-El día 7 de mayo de 2019 (ver anexos) , una visita de revisión de instalaciones internas, a la cual se le dio respuesta el día 27 de mayo de 2019, donde les fue informado que en visitas realizadas el día 20 y 22 de mayo de 2019, se revisaron los puntos del área común, sin fuga visible. Sensor en marcha, no se pudo realizar prueba de cierre. Es importante que la administración notifique a los apartamentos con anticipación para proceder a realizar la visita. .

Por lo tanto, es importante que en los casos en los cuales mi representada ha detectado posibles fugas en las unidades individuales, la administración gestione con los copropietarios las acciones de reparación de dichas fugas, acción que no es de competencia de la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios.

HECHO 22: En este caso se ve afectada las unidades residenciales que cumplen fiel y cabalmente con el pago en el servicio de acueducto, alcantarillado, aseo y las expensa de



Triple A S.A. E.S.P.

administración, de igual forma no tienen fugas por lo que se atenta contra el patrimonio individual de las unidades residenciales cumplidoras de sus deberes.

RESPONDO: No se trata de un hecho, tan solo es una afirmación que realiza la parte demandante .

HECHO 23: La empresa prestadora del servicio por incumplimiento debió suspender el servicio pero que por su omisión esta deuda ya se ha vuelto impagable y las unidades residenciales no están obligadas a cancelar lo que no se han consumido.

RESPONDO: No es cierto, que mi representada no haya realizado gestión alguna, ni mucho menos que la copropiedad no este obligada a cancelar lo que no han consumido, ya que TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A.E.S.P ha facturado bajo los parámetros legales para ello, inclusive la copropiedad ha tenido la oportunidad de presentar las reclamaciones respectivas por posibles inconformidades, en cuyas actuaciones se le han garantizado el debido proceso, prueba de ello, es que han podido interponer los recursos legales procedentes, razón por la cual existe pronunciamiento en segunda instancia por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios,

HECHO 24: Si en realidad existe el alto consumo es claro que hay una acción y omisión de la empresa prestadora del servicio LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. en el detrimento patrimonial del centro residencial y de sus moradores que en día a día vienen con la zozobra de que se suspenda el servicio de las unidades por mora en el servicio del área común.

RESPONDO: **No es cierto.** El consumo se encuentra debidamente facturado ya que es lo realmente registrado por el medidor totalizador del edificio BELO HORIZONTE. Respecto a la suspensión del servicio nuevamente se informa que no se ha efectuado la misma.

HECHO 25: Se presenta petición a LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., 19 de febrero de 2018.

RESPONDO: **Si es cierto.** El día 19 de Febrero de 2018 se presentó reclamación ante la empresa radicada bajo consecutivo No. 489668.

HECHO 26: Mediante acto empresarial de fecha 8 de Marzo de 2018 resuelve desfavorablemente mi petición, por lo que el día 20 de Marzo de 2018 presente el recurso de reposición subsidiariamente el de apelación contra el acto en comentario.

RESPONDO: **Parcialmente cierto.** Mediante acto empresarial SPA 0243-18 expedido el día 8 de Marzo de 2018 la empresa resolvió de fondo la petición. Por lo tanto el usuario presento los recursos de ley procedentes el día 26 de Marzo de 2018, radicado No. 493418.

HECHO 27: Mediante acto administrativo MGC-079-18 de fecha abril 6 del 2018 la empresa TRIPLE A modifica la decisión contenida en el acto empresarial de Marzo 8 de 2018 en sentido de reliquidar el consumo y se concede el recurso de apelación.



Triple A S.A. E.S.P.

RESPONDO: **Si es cierto.** Mediante acto administrativo MGC-079-18 proferido el día 06 de Abril de 2018, se modificó la decisión en sentido de reliquidar el consumo facturado en el mes de febrero de 2018 con 1931mt³, de acuerdo al promedio histórico de consumo. Por lo anterior se concedió el recurso de apelación.

HECHO 28: LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P reconoce en el anterior acto el consumo excesivo es así que de la duma de 8.000.000 hoy en día se cobra \$ 1.482.735, que pese a la reliquidación y el considerable bajón en el consumo hoy en día consideramos el consumo es excesivo, hoy en día de 7000 mts a 2000.

RESPONDO: **No es cierto.** La empresa ordeno la reliquidación en atención a las pruebas y argumentos valorados en el acto administrativo. Respecto a los valores y consumos nuevamente indicamos que este es el resultado de lo registrado por el medidor totalizador.

HECHO 29: Mediante el acto administrativo SSPD 20188200284275 de fecha 17 de Julio del 2018 expedida por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, confirma el acto administrativo MGC 079 DE MARZO DEL 2018.

RESPONDO: **Si es cierto.** Por medio de la resolución No. 20188200284275 de fecha 03 de Julio del 2018 la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios confirmo la decisión emitida mediante acto empresarial MGC 079 DE MARZO DEL 2018.

HECHO 30: Mi representado a través de sus diferentes administradores han solicitado una inspección judicial para que se de aplicación a la Ley y se disponga de un medio de medición acorde al consumo real del área común la cual se mostrado evasiva en resolver de fondo la problemática planteada.

RESPONDO: **No es cierto.** TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P ha venido realizando revisiones al área común del edificio BELO HORIZONTE, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 145 y 149 de la Ley 142 de 1994, como anotamos en la respuesta al hecho No. 9. Respecto a las solicitudes de los administradores manifestamos que mi representada da respuestas a las solicitudes debidamente radicadas en nuestros canales de atención.

HECHO 31: Mi representado no está obligado a cancelar un servicio que no ha consumido.

RESPONDO: **Parcialmente cierto.** La empresa que represento no ha facturado consumo alguno distinto a lo registrado por el medidor. Para el caso en concreto el edificio BELO HORIZONTE ha registrado consumos mes a mes.

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414

www.aaa.com.co

196

14



Triple A S.A. E.S.P.

HECHO 32: Si existe fugas en los inmuebles mal podría cobrarsele y carga el servicio al área común, para ello la empresa prestador del servicio debe darle aplicación a la normatividad utilizando en este caso el instrumento idóneo el cual debe ser real conforme al consumo.

RESPONDO: No es cierto. Las fugas internas presentadas en cada uno de los apartamentos son facturadas a estos conforme a lo registrado por su medidor individual.

Ahora bien el edificio BELO HORIZONTE cuenta con un medidor totalizador, ya que el instrumento idóneo de consumo, al ser único dispositivo que registra y contabiliza cualquier fuga que se presente en dichas redes internas de distribución. (se aclara que son redes internas del conjunto y no de los apartamentos) Tales fugas deben ser asumidas por área común como usuario de servicio público conforme al Contrato de Condiciones Uniformes.

HECHO 33: Lo que se ha venido manifestando en los hechos de la demanda que existe una relación solidaria entre mi representado y as unidades residenciales, pero que a su vez existe rompimiento de solidaridad ya que dichas unidades tienen un contrato con la accionada el cual generan obligaciones.

RESPONDO: No es cierto. Ya que como se anotó en la respuesta al hecho No. 23 Es obligación del usuario y/o propietario el pago de las facturas. Así mismo se observa que la responsabilidad del pago de los servicios públicos, utilizados para las zonas comunes de las edificaciones de propiedad horizontal, es de los copropietarios de la misma. Respecto a la solidaridad de los servicios públicos domiciliarios, con lo anterior es claro que la facturación emitida al área común se encuentra debidamente soportada en la Ley; por otro lado se observa que la solidaridad alegada no aplica para este asunto al no ser este objeto de estudio en la vía gubernativa.

HECHO 34: ha existido clara omisión de la demandada por dejar que el consumo se incrementara de esta manera y que por el hecho de que una unidad despilfarre el preciado líquido ya sea por cualquier causa no puede recaerle a la parte más débil en este caso mi prohibido.

RESPONDO: No es cierto. El artículo 2.3.1.3.2.4.18 del Decreto 1077 de 2017, es claro al señalar que El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, así mismo consagra que usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella.

HECHO 35: Ahora bien en cuanto a la solidaridad de los Servicios Públicos Domiciliarios es necesario decir que la ley 142 de 1994 establece un límite en relación con el pago de la factura de los servicios que corresponde a tres meses o dos facturas cuando el pago es bimensual, ya que después de ese tiempo las empresas de servicios públicos debe suspender al usuario el servicio y no permitir que se siga incrementando la deuda, de ser así y permitir que se siga realizando el consumo culminado este término se rompe la solidaridad.

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co

197



Triple A S.A. E.S.P.

Parcialmente cierto. La solidaridad se encuentra prevista en el Ley 142 de 1994 y se dan unos requisitos para su configuración. Sin embargo señor juez trámenos de presente que estos argumentos no fueron alegado en vía gubernativa; por lo anterior deberá probarse en el proceso.

2. A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

Respecto de las pretensiones consignadas en la presente demanda, me opongo a todas y cada una de ellas, toda vez que los actos atacados se ajustan al análisis armónico de las normas aplicables en materia de Servicios Públicos Domiciliarios y en especial, a las contenidas el Decreto 1077 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.1.1 numeral 34, Artículo 5 del Decreto 229 de 2002, Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 Artículo 3 y, Parágrafo del artículo 32 de la Ley 675 de 2001, el cual prevé la forma y método de facturación del área común. En este sentido las facturaciones generadas fueron expedidas bajo los parámetros legales para ello.

3. A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Me opongo a las pretensiones subsidiarias por **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, como se indicará en el acapite de excepciones previas.

4. EXCEPCIONES PREVIAS

4.1. Ineptitud sustantiva de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.

Se encuentran autorizadas por el numeral 6 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 y regladas por el 165 de la 1437 de 2011 y artículo 100 del C.G.P y, del cual solicito a su señoría, con todo respeto, aplicar por analogía.

Fundamento.

En principio, de conformidad con el artículo 165 del CPACA existe la posibilidad de acumular pretensiones en los siguientes eventos:

“ARTÍCULO 165. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos:

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414

www.aaa.com.co

198

16



Triple A S.A. E.S.P.

1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.
4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento."

Asimismo, se pueden acumular dentro de un mismo medio de control, pretensiones conforme a las reglas del código general del proceso, es decir, acumulación subjetiva y objetiva.

Descendiendo al **caso concreto**, a partir de las anteriores reglas jurídicas, de la lectura integral de la demanda y las pretensiones, las normas violadas y la explicación del concepto de la violación, se puede indicar que el demandante **solicita** la acumulación de pretensiones, en cuanto que se declare la nulidad del acto administrativo empresarial No. **MGC 079 de Marzo de 2018** proferido por **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, el acto **SSPD 20188200284275 de fecha 17 de Julio de 2018** expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, por medio del cual se confirmó el acto administrativo empresarial No. MGC 079 y de ser negada dicha solicitud solicita se decrete la **PRESCRIPCION de la acción ejecutiva de las facturas de servicios públicos de la póliza 104906, conforme a lo establecido en el artículo 2536 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002.**

De lo anterior, es necesario resaltar que para que pueda existir acumulación de pretensiones, se requiere que las mismas sean admisibles dentro del medio de control correspondiente, o conforme a las reglas señaladas en el artículo 165 antes citado.

Revisando las pretensiones aludidas por el demandante encontramos que la nulidad de los actos administrativos alegados son de competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, por el contrario, la prescripción de las facturas de servicios públicos, para extinguir la pretensión ejecutiva, es de competencia de la jurisdicción ordinaria; es decir que ambas pretensiones no pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento ya que se excluyen entre sí.

En conclusión no es procedente la acumulación de pretensiones planteadas por el demandante, ya que para que pueda existir, es necesario que las mismas sean admisibles dentro del medio de control correspondiente y que el juez sea competente para conocer de todas, condición que a todas luces, no se da en el asunto bajo estudio ya que la prescripción de las facturas en materia de servicios públicos es competencia de la jurisdicción ordinaria.

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co

149

12



Triple A S.A. E.S.P.

5. EXCEPCIONES DE MERITO

Nos permitimos proponer por parte de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P, las siguientes excepciones de fondo:

A. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE FACTURACION EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:

En el caso en concreto, se trata del conjunto residencial BELO HORIZONTE, predio sujeto a propiedad horizontal, ubicado en CL 75 70 70 de Barranquilla, identificado en nuestro sistema comercial con el No. de póliza 104906 para efectos de facturación.

En visita de inspección técnica realizada el 31 de Agosto de 2019, al Conjunto Residencial Belo Horizonte, se pudo determinar que el edificio consta de once (11) bloques de cuatro (4) pisos, cada uno de nueve (9) torres de dieciséis (16) apartamentos, para un total de ciento sesenta (160) apartamentos, todos con medición independiente.

El área común del edificio BELO HORIZONTE está conformada por redes internas de distribución y once (11) puntos potables ubicados en tres batería sanitarias distribuidas de la siguiente forma: una en la administración y uno en cada garita, con un lavamanos y un sanitario cada uno; también cuenta con cinco (5) puntos de riego en zona verde.

En virtud a lo anterior, es importante resaltar algunos conceptos con respecto al tema de medición siendo el motivo de inconformidad de la parte demandante, siendo ellos:

El Decreto 1077 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.1.1 Numeral 34, señala el instrumento idóneo para medir el consumo de agua de las unidades inmobiliarias de la siguiente manera:

(...)

34. *Medidor general o totalizador.* Dispositivo instalado en unidades inmobiliarias para medir y acumular el consumo total de agua.

(...)

El artículo ARTÍCULO 2.3.1.3.2.3.13 Decreto 1077 de 2015 que señala:

ARTÍCULO 2.3.1.3.2.3.13. DE LOS MEDIDORES GENERALES O DE CONTROL. En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas podrá existir un medidor de control inmediatamente aguas abajo de la acometida.

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701418
www.aaa.com.co

150

18



Triple A S.A. E.S.P.

Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes.

Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de medición que permitan facturar los consumos correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se debe instalar un medidor general en la acometida y calcular el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales.

De acuerdo con el inciso segundo de la disposición arriba transcrita, es obligatorio que las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas dispongan de medición que permita facturar los consumos correspondientes.

Solamente en caso de que no sea técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se debe instalar un medidor general y/o totalizado en la acometida, para calcular el consumo de las áreas comunes, el cual se realiza de la siguiente manera:

Como el edificio cuenta con un medidor totalizador, el cual registra el consumo general de todo el edificio, se le factura a cada apartamento individualmente y el consumo general registrado, por el medidor totalizador, es deducido por los consumos facturados individualmente a cada inmueble y la diferencia se le factura al área común.

En consiguiente el consumo facturado al área común seguirá siendo el resultado que arroje la diferencia entre el consumo registrado por el medidor totalizador y la sumatoria de los medidores individuales.

La anterior disposición debe entenderse en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 32 de la Ley 675 de 2001 que señala lo concernientes a la facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal:

Artículo 32. Objeto de la persona jurídica.

(...)

PARÁGRAFO. Para efectos de facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes, la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a las empresas prestadoras de los mismos, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes; en caso de no existir dicho medidor, se cobrará de acuerdo con la



Triple A S.A. E.S.P.

diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales.

(...)

Conforme a la norma transcrita, para el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal el cobro de los servicios públicos domiciliarios de las zonas comunes, se hará a la persona jurídica resultante de la constitución del régimen de propiedad horizontal que ha solicitado que sea considerada como usuaria única frente a la empresa prestadora del servicio, con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes.

De acuerdo con la misma disposición, en caso de no existir medidor individual para las zonas comunes o de no ser técnicamente posible la medición a través de un medidor individual, el consumo de éstas se cobra de acuerdo con **la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales.**

En consecuencia solicito al despacho se declare probada la presente excepción.

B. CADUCIDAD DE LA RECLAMACION DE LAS FACTURAS EN SEDE ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

La Ley 142 de 1994, al ser una ley especial regula taxativamente el procedimiento en materia de servicios públicos respecto a las reclamaciones procedentes frente a las facturaciones emitidas por las empresas prestadoras de dichos servicios.

Ahora bien, en el caso en concreto encontramos que la parte demandante en vía gubernativa alegó la exoneración de la deuda facturada al conjunto residencial BELO HORIZONTE, por no ser el consumo real del área común.

En virtud de lo anterior, TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P, profirió acto administrativo MGC-079-18 el día 06 de Abril de 2018 y baso su decisión en el procedimiento reglado por la Ley 142 de 1994 en virtud de los siguientes argumentos:

Si bien en el acto alegado se presentó reclamación por la deuda total del predio, es preciso anotar que en el acto empresarial MGC-079-18, solo se estudiaron los consumos de las facturas de los meses de octubre de 2017 a Febrero de 2018.

Lo anterior, teniendo en cuenta los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, sólo pueden interponer reclamaciones contra las últimas cinco facturas expedidas por la empresa prestadora, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual dispone:

152



Triple A S.A. E.S.P.

(...)

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. **En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.**

(...)

Subrayado fuera del texto

En virtud de lo anterior, los recursos interpuestos no abarcaron todas las facturas emitidas, por la caducidad de la acción de la reclamación, por tal motivo no existen razones para revivir la oportunidad de revisar las facturas, por encontrarse precluida la oportunidad para ello. En consecuencia, es claro que la Ley especial de los servicios públicos, refiere que si se presenta una reclamación en contra de una factura que se expidió antes del término señalado, tal reclamación es improcedente por haberla presentado de forma extemporánea.

En este orden de ideas, es claro que para el presente medio de control, no pueden ser estudiadas todas las facturas aludidas en vía gubernativa y su correspondiente deuda, si no las siguientes:

FACTURA	VALOR
Octubre de 2017	\$ 5.055.123
Noviembre de 2017	\$ 5.704.319
Diciembre de 2017	\$ 7.117.280
Enero de 2018	\$ 8.474.319
Febrero de 2018	\$ 6.934.779
TOTAL	\$33.285.820

Lo expuesto, confirmado mediante resolución No. SSPD 20188200284275 de fecha 3 de Julio del 2018 expedida por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS. En consecuencia solicito al despacho se declare probada la presente excepción.

No obstante a lo anterior, la procedencia de cualquier revisión en materia gubernativa ante la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, por la vigencia 2019, procedería en cumplimiento a lo ordenado en la ley 142 de 1994, sólo contra las facturaciones generadas de mayo a septiembre de 2019 en sede administrativa, por ello mal podría la parte demandante pretender que por esta vía judicial se desconozca la deuda generada por el conjunto residencial BELLOHORIZONTE que actualmente asciende a la suma de \$558.559.496, correspondientes a 242 facturas en mora, tratando de revivir términos judiciales vencidos.



Triple A S.A. E.S.P.

C. EXCEPCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS CUALES SE PRETENDE SU NULIDAD.

La ley 1437 de 2011 en su artículo 88, reconoce expresamente que los actos administrativos se presumen ajustados a la legalidad y le corresponde al demandante, desvirtuar con las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, tal presunción, en virtud del principio de justicia rogada.

En tal virtud, de acuerdo con los fundamentos de la contestación de la demanda, los actos deben mantenerse en el ordenamiento jurídico. Además de la ley citada, me permito argumentar a su señoría con la siguiente posición jurisprudencial:

“Pues bien, para la Sala, es imperioso acotar que no es a la entidad accionada a quien le corresponde acreditar los supuestos de hecho y de derecho que sirvieron de fundamento a los actos administrativos enjuiciados, **sino que, por el contrario, es la parte demandante la que debe desvirtuarlos.**

Lo anterior se explica, tal y como se sugirió en líneas previas del presente proveído, a partir de la **presunción de legalidad de la que se encuentran revestidos los actos administrativos.** En relación con esta máxima, el Consejo de Estado, en reciente pronunciamiento de 25 de enero de 2018¹, se refirió en los siguientes términos:

“La teoría general de los actos administrativos explica que, **en virtud del principio de legalidad,** la actividad de la Administración debe someterse plenamente a las normas de superior jerarquía y de ahí que los actos producto de su actividad estén amparados por la presunción de legalidad, esto es, que son eficaces mientras no sean anulados. Se trata de una presunción juris tantum o puramente legal que admite prueba en contrario, la cual debe ser alegada ante el Órgano Jurisdiccional demostrando las causales de anulación de los actos.

A tal ejercicio se circunscribe el control de legalidad, en el cual, mediante el cotejo de la decisión con la norma, se extrae su “conformidad o contradicción entre ambas, según las siguientes situaciones: a) conformidad con la norma que la gobierna, b) inconformidad parcial entre ambas, c) inconformidad total, d) desvío de poder, e) desproporción entre la situación de hecho y la decisión tomada, f) falta de motivos, g) falsa motivación, h) vicios de forma, i) incompetencia del funcionario que la expide y violación del derecho defensa y de audiencia del afectado”. En este evento, la

¹ Sección Primera, C. P. María Elizabeth García González, 25 de enero de 2018, rad. 25000-23-41-000-2013-00911-01, actor: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN.

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701444
www.aaa.com.co

22



Triple A S.A. E.S.P.

declaración judicial de nulidad se condiciona pues a la prueba y sustentación de la ilegalidad, por parte de quien acciona contra la manifestación de la Administración. Es por esa razón que el principio de legalidad es correlativo al de justicia rogada, pues si se busca desvirtuar aquel en instancia jurisdiccional **deberá atenderse a la carga procesal de señalar qué normas del ordenamiento se estarían contrariando con la decisión censurada, así como explicar el concepto de dicha violación**, ello con miras a que el Juez pueda delimitar el marco de la litis” (Negrillas de la Sala).²

Bajo esos argumentos, le solicito a su señoría, mantener la legalidad de los actos acusados.

6. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA

Es menester resaltar, que en comunicación de fecha 8 de marzo de 2018, oficio SPA 0243-18, se le informó al señor Luis Carlos Llerena Diazgranados, respecto de su reclamación:

“que mediante radicación No 483310 de fecha 12 de diciembre de 2017, el usuario presentó reclamación contra los consumos facturados en los periodos de agosto a diciembre de 2017, la empresa dio respuesta esta petición el día 3 de enero de 2018 en donde se confirman como correctos los consumos en los periodos antes aludidos y no procedía reliquidación, se le otorgaron los recursos de ley los cuales no fueron interpuestos en ese sentido”

“En virtud de lo anterior, dicha decisión se encuentra en firme de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011, por lo que no es susceptible de ser estudiado nuevamente”

“Es por ello que la presente reclamación nos pronunciaremos por lo periodos de enero y febrero de 2018” (negrilla y subraya fuera de texto).

Reiteramos que TRIPLE A S.A. E.S.P. concedió los recursos de ley, si que fueran interpuestos, en consecuencia, el valor cobrado por los meses anteriores, ya fue objeto de reclamo oportuno, y la decisión respecto a ese cobro se encuentra en firme tal como se encuentra establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula:

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 13001-23-31-000-2006-00877-01 Actor: FILADELFO DAZA Y OTR Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701444
www.aaa.com.co

23



Triple A S.A. E.S.P.

Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. *Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación, según el caso.*
2. *Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
3. **Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ello.**
4. *Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
5. *Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.*

la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios, haciendo un pronunciamiento, en la resolución No. 20188200284275 de fecha 03 de Julio del 2018 que confirmo la decisión emitida mediante acto empresarial MGC 079 DE MARZO DEL 2018, respecto de la carencia del actor, para agotar los recursos en vía gubernativa manifestó:

(...)

El artículo 154 *ibid*, estableció mecanismos que hacen posible la defensa de los derechos de los usuarios y suscriptores entre ellos los de poder presentar reclamaciones ante las empresas prestadoras de servicios públicos, mediante derecho de petición. No obstante la defensa permitida encuentra una limitante, en cuanto que establece que **“en ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos. (subrayado fuera de texto)”**

Bajo la premisa anterior, sólo sería posible analizar los periodos de octubre / 17 a febrero / 18, **pero como octubre /17 noviembre /17, y diciembre / 17, ya fueron objeto de debate mediante otra actuación empresarial, en esta oportunidad sólo se estudiará los consumos facturados en enero y febrero de 2018. (subraya fuera de texto)**

(...)

7. INEXISTENCIA DE LA PRUEBA DEL PERJUICIO CAUSADO.

Resalto inicialmente, que el accionante en su demanda acumula de manera indebida las peticiones, en tanto que pretende el pago de los perjuicios tanto materiales y morales dentro de la acción de nulidad y restablecimiento; no obstante lo que si es cierto es que el perjuicio es causado a la empresa



Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701444
www.aaa.com.co



Triple A S.A. E.S.P.

157

de servicios públicos que represento, en tanto que ha dejado de recibir los valores correspondientes a los consumos efectivamente suministrados, "aunque a la fecha se le sigue prestando el servicio", es decir señor juez, que el perjuicio no solo no es causado, sino que mi poderdante hoy sigue sufriendo la posición de no pago, sin causa justa por parte del accionante.

El valor debido por los accionantes a la fecha 25 de septiembre de 2019, asciende a la suma total de \$558.559.496, correspondientes a 242 facturas en mora, así como se puede visualizar en el registro de sistema:

SRV015: Consulta de pólizas Cód.: 104906 Dir.: CL 75 70 70 BL 5														
Póliza Catastro Medidor Servicios Contactos Facturas Pagos Clas. cobro S. favor Convenios y diferid... Ventas O... Cobros														
Facturas														
Periodo	Fec. lect.	Lectura	Cons. fac.	Cons. direc.	M.	Lec.	Obs.	Ins.	Factura	Fecha fact.	Fec. vcto.	Total	Importe pag.	Fecha pago
201810	18-09-2018	99719	428	2671	D			FR	1045129607	27-09-2018	05-10-2018	1,715,493	0	
201811	19-10-2018	102147	363	2428	D				1039310645	26-10-2018	05-11-2018	1,482,735		
201811	19-10-2018	102147	363	2428	D				1045129605	26-10-2018	05-11-2018	1,481,164	0	
201812	20-11-2018	104668	372	2521	D				1039857186	28-11-2018	05-12-2018	1,438,159		
201812	20-11-2018	104668	372	2521	D				1045129606	28-11-2018	05-12-2018	1,436,588	0	
201901	20-12-2018	107066	396	2398	D				1040425429	23-12-2018	05-01-2019	1,488,624		
201901	20-12-2018	107066	396	2398	D				1048599073	23-12-2018	05-01-2019	1,487,053	0	
201902	18-01-2019	109272	267	2206	D				1040987168	29-01-2019	05-02-2019	1,059,662		
201902	18-01-2019	109272	267	2206	D				1048599074	29-01-2019	05-02-2019	1,058,091	0	
201903	19-02-2019	111786	338	2514	D				1041558820	26-02-2019	05-03-2019	1,315,598		

Sup.L.	Lector	Observación del lector	Sector	Zona	Lote	Cons.ajust.	Formula consumo
974	505			204	14	-1.939	Recargos por mora
Inspección	Observación del inspector	Resultado de la inspección	Dias	Fec. emisión	Obs. de reparto	Estadísticas	
				29-01-2019			

Saldo a favor pend.	Saldo convenios	Saldo dif. facturable	Total	Saldo facturas
			5.614 242	558.599.496

8. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento señor juez que halle probado los hechos que constituyen una excepción de mérito, solicito sirva reconocerla de manera oficiosa en la sentencia, conforme lo preceptuado en el artículo 187 de la ley 1437 de 2011.



Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701444
www.aaa.com.co

25



Triple A S.A. E.S.P.

9. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los señalados en la ley 142 de 1994, la ley 1437 de 2011 y demás normas vigentes y aplicables al caso en concreto.

10. PRUEBAS

Solicito sean tenidas, decretadas, practicadas y valoradas como pruebas por la parte demandada **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P** las siguientes:

TESTIMONIOS: Ruego hacer comparecer a su despacho, señalando hora y día para tal efecto, a las siguientes personas mayores de edad y vecinos de la ciudad de Barranquilla, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que le conste sobre los hechos materia de este proceso:

- A. **ALEXANDRA MARTINEZ:** Sub-gerente Comercial de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.y/o quién haga sus veces al momento que se le notifique de la declaración a rendir. Se le puede citar en la Carrera 58 N° 67-09 de la ciudad de Barranquilla.
- B. **ROSA RODRIGUEZ:** Director de Gestión pérdidas comerciales de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.y/o quién haga sus veces al momento que se le notifique de la declaración a rendir. Se le puede citar en la Carrera 58 N° 67-09 de la ciudad de Barranquilla.
- C. **DIANA LOPEZ:** Jefe de Facturación de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.y/o quién haga sus veces al momento que se le notifique de la declaración a rendir. Se le puede citar en la Carrera 58 N° 67-09 de la ciudad de Barranquilla.

DOCUMENTALES: Solicito se tengan valoradas las siguientes pruebas:

- A. Copia de visita de Triple A S.A. E.S.P. de fecha 28/12/2017
- B. Copia de visita de Triple A S.A. E.S.P. de fecha 22/01/2018
- C. Copia de visita de Triple A S.A. E.S.P. de fecha 31/08/2019, (esquema hidráulico y visita de área común)
- D. Copia de visita de Triple A S.A. E.S.P. de fecha 13/05/2016 y 14/05/2016
- E. Copia del formato de revisión de Triple A S.A. E.S.P. de fecha 13 y 14 de mayo de 2016
- F. Copia de visita de enero 31 y febrero 1 y 3 de 2018.
- G. Copia de reclamo de fecha 7 de mayo de 2019.
- H. Copia de respuesta de fecha 27 de mayo de 2019.
- I. Copia de la visita técnica del 20 y 22 de mayo de 2019.
- J. Copia del acta de citación para notificación personal de fecha 27 de mayo de 2019.

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701444
www.aaa.com.co

26

1-0935



Triple A S.A. E.S.P.

- K. Copia de la constancia de notificación por aviso de 27 de mayo de 2019.
- L. Copia de la visita técnica de 3 de mayo de 2018.
- M. Copia del acuerdo No CSJATA19-124, del 28 de agosto de 2019 resolución No. 20188200284275 de fecha 03 de Julio del 2018 que confirmo la decisión emitida mediante acto empresarial MGC 079 DE MARZO DEL 2018, emanado de la Superintendencia de Servicios Públicos.

11. ANEXOS

Anexo #1: Certificado de Existencia y Representación Legal de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

12. PETICIÓN

Solicito al Señor Magistrado, que atendiendo los argumentos fácticos y jurídicos expresados a lo largo de este escrito, se mantenga la LEGALIDAD del acto administrativo No. MGC-079- proferido el día 06 de Abril de 2018 por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P, se declaren probadas las excepciones invocadas, se denieguen así mismo las suplicas de la demanda y además se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos procesales al demandante.

13. NOTIFICACIONES

Al suscrito y a mi representada TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., en la Carrera 58 N° 67-09 de la ciudad de Barranquilla.

Del Señor Juez,

MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS
C.C. 32'774.918 de Barranquilla
T.P. 86.895 del C.S. de la J.
Suplente del representante legal, para asuntos judiciales.
TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701444
www.aaa.com.co

159



CÁMARA DE COMERCIO BARRANQUILLA
CÁMARA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha de expedición: 11/09/2019 - 08:48:01
 No. de inscripción: 810227 - VALOR: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: 1884FC93FV

Escritura	1.410	27/06/2005	Notaria 3 a. de Barran	135.105	28/06/2005	IX
Escritura	522	15/03/2007	Notaria 3 a. de Barran	131.105	17/04/2007	IX
Escritura	2.345	04/10/2007	Notaria 3 a. de Barran	135.332	07/11/2007	IX
Escritura	750	23/04/2008	Notaria 3 a. de Barran	139.802	13/05/2008	IX
Escritura	570	14/04/2009	Notaria 3 a. de Barran	148.644	05/05/2009	IX
Escritura	855	21/04/2012	Notaria 3 a. de Barran	242.495	16/05/2012	IX
Escritura	1.713	24/07/2012	Notaria 3a. de Barran	245.475	24/08/2012	IX
Escritura	1.900	29/04/2014	Notaria 3 a. de Barran	289.176	28/05/2014	IX
Escritura	627	01/04/2015	Notaria 3 a. de Barran	282.346	24/04/2015	IX
Escritura	1.452	02/07/2018	Notaria 3 a. de Barran	307.098	19/07/2018	IX

AMENOS DE AUTORIZADO COMPETENTE

Que mediante oficio de fecha 04 de octubre de 2018, proferido por la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía 18. E.D., mediante radicado No. 11001096300180004, inscrito en esta Sociedad bajo la inscripción No. 20.793 de fecha 05 de julio de 2019, realizada en el libro respectivo, se dispuso, entre otras, la inscripción de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo sobre el patrimonio y del punto sucesivo por ciento (52.167, su respectiva) en el 376.494, de la composición accionaria que posee INTERMERCIO DE AGUAS Y SERVICIOS SA "INWASA", identificada con el NIT 809.193.493-6, en la sociedad AQUEVEDO, ALCANTARILLAO Y AGUO DE BARRANQUILLA S.A. S.5.7. "INWASA SA 2019", identificada con el NIT 808.125.513. En consecuencia todos los derechos de dicha participación accionaria están a cargo de la Sociedad de Activos Especiales SAZ SAs, en condición de sucesista judicial.

TITULO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
 OIR A LA PENA Y HORA DE EXPIRACIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO AVALANOS INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE OISUNCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTO.

CAPITULO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Área Metropolitana de Barranquilla y en cualquier parte del país o del exterior, con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes, nacionales y extranjeras, cuando fuere el caso. En cumplimiento de su objeto social, la sociedad deberá desarrollar los actividades industriales y comerciales de producción, procesamiento y suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas servidas, recolección y transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos y demás actividades que dadas su relación de complementariedad con las actividades a un servicio público, tales como diseño, construcción,

CÁMARA DE COMERCIO BARRANQUILLA
CÁMARA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha de expedición: 11/09/2019 - 08:48:01
 No. de inscripción: 810227 - VALOR: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: 1884FC93FV

aplicación, optimización, rehabilitación, intervención, conservación, consultoría, asesoría, asistencia técnica, comercial y/o tecnología relacionados con la infraestructura de los sistemas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, dentro del marco de la prestación de los mismos, con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes nacionales y extranjeras, cuando fuere el caso. Igualmente y para alcanzar el objeto principal, la sociedad deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes tendientes a lograr la organización que le permitan atender la prestación de los servicios públicos que se le permitan atender de parte del cumplimiento del Acuerdo Municipal No. 23 de junio de 1991 emanado del Concejo de Barranquilla. Para tal efecto deberá, entre otras cosas; promover la colaboración pública y/o privada de las acciones, concertar operaciones de fiducia, underwriting o cualesquiera otras modalidades que tiendan a facilitar la suscripción y pago de las acciones, contratar los asesorías necesarias para la organización y puesta en marcha de la empresa, gestionar los permisos, créditos y demás trámites requeridos para el cabal cumplimiento de los fines sociales. Igualmente, la sociedad podrá celebrar entre otras actividades complementarias los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, la prestación de servicios de diseño, construcción, ampliación, optimización, rehabilitación, operación, intervención, consultoría y/o asistencia técnica, en las siguientes áreas: suministro de agua, canalización y diseño de acueductos, desarrollo de fuentes de abastecimiento, pozos, túneles, conductos submarinos, captación y conducción de agua, estaciones de bombeo, bombas manuales, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, rehabilitación y optimización de los sistemas de distribución de agua, suministro de tubería, toma de muestra y medición de agua, muestreo y fabricación de tubería, toma de muestra y muestreo de agua y otros trabajos de interés ambiental, análisis físico-químico y microbiológico de aguas y otras materias ambientales, consultoría y certificación de agua embotellada, agua en bloques y pilas plásticas, saneamiento. Sistema de recolección de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales, sanitarios, industriales, rehabilitación y optimización de los sistemas de utilización, lagunas de estabilización, servicio submarino, disposición en tierra, tecnología de bajo costo para zonas urbanas, sistemas de recolección de aguas pluviales, almacenamiento, control de contaminación de aguas, alcantarillado, recolección de aguas residuales, tratamiento, disposición de lodos, aprovechamiento, comercialización y distribución de biogás y demás derivados orgánicos residuales de las plantas de tratamiento de aguas residuales y la recuperación del recurso hídrico mediante infiltración o recuperación aplicables a cualquier tipo de aguas. Residuos sólidos. Comprende la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios especiales y peligrosos. Así mismo, el lavado de áreas públicas, el costo de operación, la posta de árboles, setos y mejora de espacios públicos o privados, incluidos aseo verde, y parques y la recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos no aprovechables que sean producto de estas actividades. Todo sistema de aprovechamiento de residuos sólidos involucra la recolección, transporte, transferencia, acopio, almacenamiento, embalaje, transformación y comercialización de los productos derivados de la actividad de aprovechamiento y con sus diferentes modalidades. Administración de los servicios de suministro de agua y saneamiento. Comprende la gestión de los sistemas de abastecimiento, organización y administración, cualificación y tarifas, gestión de agua, sistemas control y de auditoría, legislación, administración de escritura pública y capacitación en suministro de agua y saneamiento. Organización, creación e implementación, asesoría en administración, estudios administrativos, estudios institucionales, asesoría en administración, estudios administrativos, implementación del recurso humano, transferencia de tecnología, organización y gestión de proyectos. Servicios de asesoría, gerencia de proyectos, asistencia técnica y asesoría en servicios, operación llave en mano, gestión de arranque de

admitir procesos comerciales y/o liquidación de las diferentes sociedades de Barranquilla, inscritas en esta Cámara de Comercio el 02/05/2008 bajo el número 3.500 del libro V, conca que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, ALBERTO ANITA MQUE CC No. 71.578.031, inscritos en la calidad de gerente general y representantes legal de la sociedad denominada ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., que por medio del presente instrumento público se convoca a los señores ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., para que en nombre y representación de la sociedad denominada ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., presenten notificación de toda clase de actos administrativos tales como: resoluciones y demás actuaciones que sean proferidas y/o adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, asimismo las diligencias de concilio o insinuar recursos, así como las resoluciones adoptadas por esta entidad, así como anular a los trámites y notificaciones de las personas antes mencionadas respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 495 del 17/03/2008, otorgada(s) en Notaría 3.ª de Barranquilla, inscrita(s) en esta Cámara de Comercio el 02/05/2008 bajo el número 3.500 del libro V, conca que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, ALBERTO ANITA MQUE CC No. 71.578.031, inscritos en la calidad de gerente general y representantes legal de la sociedad denominada ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., que por medio del presente instrumento público se convoca a los señores ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., para que en nombre y representación de la sociedad denominada ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., presenten notificación de toda clase de actos administrativos tales como: resoluciones y demás actuaciones que sean proferidas y/o adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, asimismo las diligencias de concilio o insinuar recursos, así como las resoluciones adoptadas por esta entidad, así como anular a los trámites y notificaciones de las personas antes mencionadas respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 1.506 del 25/08/2009, otorgada(s) en Notaría 3.ª de Barranquilla, inscrita(s) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2009 bajo el número 4.183 del libro V, conca que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.079.937, actuando en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad denominada ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., inscritos en la calidad de gerente general y representantes legal de la sociedad denominada ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., para que en nombre y representación de la sociedad denominada ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., presenten notificación de toda clase de actos administrativos tales como: resoluciones y demás actuaciones que sean proferidas y/o adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, asimismo las diligencias de concilio o insinuar recursos, así como las resoluciones adoptadas por esta entidad, así como anular a los trámites y notificaciones de las personas antes mencionadas respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 388 del 03/04/2010, otorgada(s) en Notaría 3.ª de Barranquilla, inscrita(s) en esta Cámara de Comercio el 11/03/2010 bajo el número 4.183 del libro V, conca que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 9.079.937, actuando en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad denominada ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., inscritos en la calidad de gerente general y representantes legal de la sociedad denominada ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., para que en nombre y representación de la sociedad denominada ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., presenten notificación de toda clase de actos administrativos tales como: resoluciones y demás actuaciones que sean proferidas y/o adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, asimismo las diligencias de concilio o insinuar recursos, así como las resoluciones adoptadas por esta entidad, así como anular a los trámites y notificaciones de las personas antes mencionadas respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

A YUDY ROMERO SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.595.276, para que en nombre de la Sociedad pueda notificar de toda clase de actos administrativos tales como: resoluciones y demás actuaciones adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, asimismo las diligencias de concilio o insinuar recursos, así como las resoluciones adoptadas por esta entidad, así como anular a los trámites y notificaciones de las personas antes mencionadas respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 492 del 19/01/2010, otorgada(s) en Notaría 3.ª de Barranquilla, inscrita(s) en esta Cámara de Comercio el 23/06/2010 bajo el número 9.205 del libro V, conca que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.079.937, que en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad denominada ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., inscritos en la calidad de gerente general y representantes legal de la sociedad denominada ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., para que en nombre y representación de la sociedad denominada ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., presenten notificación de toda clase de actos administrativos tales como: resoluciones y demás actuaciones que sean proferidas y/o adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, asimismo las diligencias de concilio o insinuar recursos, así como las resoluciones adoptadas por esta entidad, así como anular a los trámites y notificaciones de las personas antes mencionadas respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.518 del 19/10/2011, otorgada(s) en Notaría 3.ª de Barranquilla, inscrita(s) en esta Cámara de Comercio el 11/10/2011 bajo el número 4.633 del libro V, conca que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.079.937, actuando en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad denominada ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., inscritos en la calidad de gerente general y representantes legal de la sociedad denominada ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., para que en nombre y representación de la sociedad denominada ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., presenten notificación de toda clase de actos administrativos tales como: resoluciones y demás actuaciones que sean proferidas y/o adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, asimismo las diligencias de concilio o insinuar recursos, así como las resoluciones adoptadas por esta entidad, así como anular a los trámites y notificaciones de las personas antes mencionadas respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.146 del 03/10/2014, otorgada(s) en Notaría 3.ª de Barranquilla, inscrita(s) en esta Cámara de Comercio el 22/10/2014 bajo el número 5.411 del libro V, conca que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.079.937, actuando en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad denominada ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., inscritos en la calidad de gerente general y representantes legal de la sociedad denominada ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., para que en nombre y representación de la sociedad denominada ALICANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S. E. F. SIGLA TRIPLE A DE B/O S.A. S. E. F., presenten notificación de toda clase de actos administrativos tales como: resoluciones y demás actuaciones que sean proferidas y/o adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, asimismo las diligencias de concilio o insinuar recursos, así como las resoluciones adoptadas por esta entidad, así como anular a los trámites y notificaciones de las personas antes mencionadas respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.



CÁMARA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
 DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha de emisión: 11/05/2018 09:48:03
 Centro de Verificación: JARROCK 138

CÁMARA DE COMERCIO DE BAHÍA BLANCA
 CÁMARA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
 DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha de emisión: 11/05/2018 09:48:03
 Centro de Verificación: JARROCK 138

Nombre: **ESCOM**
 Matrícula No: 348.068 DEL 2003/04/04
 Domicilio: 2119
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CR 3 VIA 5 ANTONIO ARQUERO
 Municipio: Bahía Blanca - Atlántico
 Teléfono: 3614000
 Teléfono Principal: 3562000
 Actividad Principal: COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
 Actividad Secundaria: DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Nombre: **ESCOM**
 Matrícula No: 348.068 DEL 2003/04/04
 Domicilio: 2119
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CR 3 VIA 5 ANTONIO ARQUERO
 Municipio: Bahía Blanca - Atlántico
 Teléfono: 3614000
 Teléfono Principal: 3562000
 Actividad Principal: COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
 Actividad Secundaria: DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Nombre: **ESCOM**
 Matrícula No: 348.071 DEL 2003/04/04
 Domicilio: 2015
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CR 10 No 02 - 03
 Municipio: Puerto Colombia - Atlántico
 Teléfono: 3614000
 Teléfono Principal: 3560000
 Actividad Principal: COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
 Actividad Secundaria: DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Nombre: **ESCOM**
 Matrícula No: 348.072 DEL 2003/04/04
 Domicilio: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CL 17 CR 26A ESCUELA
 Municipio: Bahía Blanca - Atlántico
 Teléfono: 3614000
 Teléfono Principal: 3560000
 Actividad Principal: COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
 Actividad Secundaria: DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Nombre: **ESCOM**
 Matrícula No: 348.079 DEL 2003/04/04
 Domicilio: 2015
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CR 18 F 10 - 26 LOCAL 2
 Municipio: Bahía Blanca - Atlántico
 Teléfono: 3614000
 Teléfono Principal: 3560000
 Actividad Principal: COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
 Actividad Secundaria: DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Nombre: **ESCOM**
 Matrícula No: 456.098 DEL 2008/04/09
 Domicilio: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección:

Fecha: 21/05/18



CÁMARA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
 DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha de emisión: 11/05/2018 09:48:03
 Centro de Verificación: JARROCK 138

Nombre: **ESCOM**
 Matrícula No: 456.097 DEL 2008/04/09
 Domicilio: 2015
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CR 17 No 02 - 03
 Municipio: Bahía Blanca - Atlántico
 Teléfono: 3614000
 Teléfono Principal: 3560000
 Actividad Principal: COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
 Actividad Secundaria: DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Nombre: **ESCOM**
 Matrícula No: 456.096 DEL 2008/04/09
 Domicilio: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CL 03 No 10 A - 02
 Municipio: Bahía Blanca - Atlántico
 Teléfono: 3614000
 Teléfono Principal: 3560000
 Actividad Principal: COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
 Actividad Secundaria: DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Nombre: **ESCOM**
 Matrícula No: 456.099 DEL 2008/04/09
 Domicilio: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CL 07 No 11 - BQ
 Municipio: Bahía Blanca - Atlántico
 Teléfono: 3614000
 Teléfono Principal: 3560000
 Actividad Principal: COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
 Actividad Secundaria: DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Nombre: **ESCOM**
 Matrícula No: 456.100 DEL 2008/04/09
 Domicilio: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CR 18 No 16 - 50
 Municipio: Bahía Blanca - Atlántico
 Teléfono: 3614000
 Teléfono Principal: 3560000
 Actividad Principal: COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
 Actividad Secundaria: DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Nombre: **ESCOM**
 Matrícula No: 619.587 DEL 2014/11/10
 Domicilio: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: SW 12 VIA 10BADA, CALVOA-ARANTICO
 Municipio: Bahía Blanca - Atlántico
 Teléfono: 3614000
 Teléfono Principal: 3560000
 Actividad Principal: COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
 Actividad Secundaria: DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Nombre: **ESCOM**
 Matrícula No:

Fecha: 21/05/18

CÁMARA DE COMERCIO BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSERCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha de expedición: 11/09/2019 - 08:49:03
 Folio No. 264027, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: 48822C43FF

CÁMARA DE COMERCIO BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSERCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha de expedición: 11/09/2019 - 08:49:03
 Folio No. 264027, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: 48822C43FF

CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: LOS SUDOS (EDAR)
Métrica No.: 619.713 DEL 2015/04/13
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: VÍA 40 KM 1 BOGOTÁ EL COPE LA PLAYA
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Teléfono: 3544093
Actividad Principal: DISTRIBUCION
CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: LOS SUDOS (EDAR)
Métrica No.: 619.713 DEL 2015/04/13
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: Carrera 10 Calle 120 Av. Chiriquewar
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: DISTRIBUCION
CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: COBERTO COLOMBIA (ENMR)
Métrica No.: 619.718 DEL 2015/04/13
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: Carretera 10 Autopista al Mar
Municipio: Puerto Colombia - Atlántico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: DISTRIBUCION
CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: OFICINA COMERCIAL PLAZA AEROLEONA SOCIEDAD
Métrica No.: 680.703 DEL 2017/11/29
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 38 No 26 331 LO 4
Municipio: Soledad - Atlántico
Teléfono: 3614088
Actividad Principal: DISTRIBUCION
CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Que de acuerdo con nuestras inspecciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: ESTACION CIUDADELA 20 DE JUNIO
Métrica No.: 619.713 DEL 2015/06/13
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 01 A No 47 - 39
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: DISTRIBUCION
CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: OFICINA COMERCIAL CALLE 72
Métrica No.: 619.716 DEL 2015/04/13
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 72 No 57 - 00
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Teléfono: 3618091
Actividad Principal: DISTRIBUCION
CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: ESTACION CIUDADELA 20 DE JUNIO
Métrica No.: 619.713 DEL 2015/06/13
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 38 No 26 331 LO 4
Municipio: Soledad - Atlántico
Teléfono: 3614088
Actividad Principal: DISTRIBUCION
CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Que de acuerdo con nuestras inspecciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA
INFORMACION COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y base de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas de documentos relacionados a esta oficina, o modificación total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el artículo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



SECRETARÍA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
 CÁMARA COMERCIAL DE BUENOS AIRES
 CÁMARA DE COMERCIO Y REPRESENTACIONES ISBAU S
 Fecha de inscripción: 11/09/2019 08:00:03
 Sucursal No. 7540231 VALOR: 0
 CODIGO DE VERIFICACION: 282703137

[Handwritten signature]

IMP. N.º 4211



ACTA DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA



ENCABEZADO			
Póliza	: 104906	Inspección No:	8015370
Nombre cliente	: CONJUNTO RESIDENCIAL BELLOH	Acueducto:	Barranquilla
Dirección	: CL 75 70 -70 BL 5	Zona:	Z04 LA CONCEPCION
N.I.T.	: 1	Teléfono:	3600278
Ruta	: 65000042760000	Facturación:	MENSUAL
Marca/Calibra	: SAPPPEL MECANICO / 80	Fecha Instal medidor:	31-05-2016
Obser. Lector	:	Fecha alta:	07/05/1992
No facturas:225	Deuda: 487,610,197	No. Medidor/Emplaz:	14JH001591 / Ext. Arqueta
Fecha expedición	: 12-12-2017	No. radicación:	:



CONCEPTOS			
Servicios activos	Usos	Tarifas	Unidad de cálculo
S 1 ACUEDUCTO	R RESIDENCIAL	33 Res Tarifa 33 A. Comun	1 Medido
S 2 ALCANTARILLADO	R RESIDENCIAL	33 Res Tarifa 33 A. Comun	1 Medido
S 71 Tasa de uso acueduct	R RESIDENCIAL	3 Res. Est.3 Tasa de Uso	1 Medido
S 72 Tasa retributiva alc	R RESIDENCIAL	3 Res. Est.3 Tasa de Uso	1 Medido

HISTÓRICO DE SUMINISTRO					FECHA / MOTIVO INSPECCIÓN	
Período	Fecha	Lectura	Método	Ob.Lec	Ob. Ins	Consumo Fact.
Ago/2017	21-07-2017	47,225	D			2,078
Sep/2017	22-08-2017	51,582	D			2,173
Oct/2017	21-09-2017	55,083	D			1,398
Nov/2017	20-10-2017	58,668	D			1,588
Dic/2017	20-11-2017	62,754	D			1,962
Ene/2018	19-12-2017	67,041	D			2,373

Fecha: 25-11-2019
Motivo: PQR No. 493310, Cliente presenta reclamo por cobro de consumos en área común que no corresponden a la realidad, indica que cada apa

Estado del servicio
Normal Suspendido

DATOS DEL INMUEBLE		USO DEL INMUEBLE	
Habitado	<input checked="" type="checkbox"/> Residencial <input type="checkbox"/> No residencial	Oficial	<input type="checkbox"/> Residencial <input checked="" type="checkbox"/>
Desocupado	<input type="checkbox"/> Residencial <input type="checkbox"/> No residencial	Comercial	<input type="checkbox"/> Área común <input type="checkbox"/>
Lote	<input type="checkbox"/> Predio en construcción <input type="checkbox"/>	Industrial	<input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/>

No personas **5**

DATOS DEL MEDIDOR		REVISIÓN INSTALACIONES	
No. Medidor:	1454400191	Se cerraron puntos hidráulicos. Medidor	Marcha <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Marca:	SAPPPEL Lectura: 60407	Se verificó estado de puntos hidráulicos	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No
Observación del medidor:		No. de puntos hidráulicos	
Amerita revisión en laboratorio	<input type="checkbox"/>	Presenta fugas perceptibles	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No Lugar <input type="checkbox"/>
No amerita revisión en laboratorio	<input checked="" type="checkbox"/>	Presenta fugas imperceptibles	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No Lugar <input type="checkbox"/>

Aforo de fuga en el momento de la visita

Comentarios: **SE DEDUJO: AL MOMENTO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA MANIFIESTA QUE NO ES POSIBLE REVISIÓN DADO A QUE ELLOS NO POSEEN MEDIDOR PARA LAS ÁREAS COMUNES Y NEVA PEDIDO PUNTO**

OBSERVACIONES			
NO	No pudo observar equipo de medida	RI	Reinstalación ilegal
LI	Lectura ilegible	SM	Sin Medidor
DM	Distinto Medidor	SD	Servicio Directo
		NR	No se pudo revisar
		BL	Bien Leído

ASUNTO: MAGALI DIAZ ORLANDOS

INFORMACIÓN DILIGENCIADA POR EL USUARIO	
Se le explico al usuario el porque de la desviación	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
Recibió volante de lectura	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
Nombre legible del funcionario	A. EDUARDO DE LA HOZ
Código	44
Firma funcionario y No. c.c.	72.170.961004
Nombre legible del usuario	ANA REPARTE
Teléfono	6600255
Hora	11:14 AM
Firma usuario y No. c.c.	52.662.255
Inicio	11:30 AM

167

35



Impresion de Documentos

Codigo: 9744999

25-09-2019 10:27 AM
Pág. 1 de 1

TRIPLE A S.A. ESP
Barranquilla

ACTA DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA



ENCABEZADO		Triple A S.A. E.S.P.	
Poliza: 104906	Inspección No: 8077139	0104906	
Nombre cliente: CONJUNTO RESIDENCIAL BELLOH	Acueducto: Barranquilla		
Dirección: CL 75 70 -70 BL 5	Zona: Z04 LA CONCEPCION		
N.I.T.: 1	Teléfono: 3600278		
Ruta: 65000042760000	Facturación: MENSUAL		
Marca/Calibre: SAPPEL MECANICO / 80	Fecha Instal medidor: 31-05-2016	No. Medidor/Emplaz: 14JH001591 / Ext. Arqueta	
Obsér. Lector:	Fecha alta: 07/05/1992	No. radicación:	
No facturas: 226 Deuda: 496,084,516	Fecha expedición: 22-01-2018		

CONCEPTOS				
Servicios activos	Usos	Tarifas	Unidad de cálculo	
S 1 ACUEDUCTO	R RESIDENCIAL	33 Res Tanto 33 A. Común	1	Medido
S 2 ALCANTARILLADO	R RESIDENCIAL	33 Res Tanto 33 A. Común	1	Medido
S 71 Tasa de uso acueduct	R RESIDENCIAL	3 Res. Ext.3 Tasa de Uso	1	Medido
S 72 Tasa retributiva etc	R RESIDENCIAL	3 Res. Ext.3 Tasa de Uso	1	Medido

S.I.

HISTORICO DE SUMINISTRO					FECHA / MOTIVO INSPECCIÓN	
Periodo	Fecha	Lectura	Método	Ob.Lec	Ob.Ins.	Consumo Fact.
Sep/2017	22-08-2017	51,692	D			2,173
Oct/2017	21-08-2017	55,063	D			1,396
Nov/2017	20-10-2017	58,658	D			1,596
Dic/2017	20-11-2017	62,754	D			1,892
Ene/2018	19-12-2017	67,041	D			2,373
Feb/2018	19-01-2018	71,737	D	BG		2,786

Fecha: 22-01-2018
Motivo: GESTIÓN GRANDES CLIENTES - CONSUMO

DATOS DEL INMUEBLE		USO DEL INMUEBLE	
Habitado <input checked="" type="checkbox"/> Residencial <input checked="" type="checkbox"/> No residencial <input type="checkbox"/>	Oficial <input type="checkbox"/> Residencial <input checked="" type="checkbox"/>	Desocupado <input type="checkbox"/> Residencial <input type="checkbox"/> No residencial <input type="checkbox"/>	Comercial <input type="checkbox"/> Área común <input type="checkbox"/>
Lote <input type="checkbox"/> Predio en construcción <input type="checkbox"/>	Industrial <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/>	No personas: 13	

DATOS DEL MEDIDOR		REVISIÓN INSTALACIONES	
No. Medidor: 001591	Marca: Sappel.	Lectura: 72407	Se cerraron puntos hidráulicos. Medidor Marcha <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
Observación del medidor:		Se verificó estado de puntos hidráulicos <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	
Amenita revisión en laboratorio <input type="checkbox"/>		No. de puntos hidráulicos: 1 PUN.	
No Amenita revisión en laboratorio <input checked="" type="checkbox"/>		Presenta fugas perceptibles <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Lugar: _____	
		Presenta fugas imperceptibles <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Lugar: _____	
Aforo de fuga en el momento de la visita:			
Comentarios: Por constante uso del servicio no se pudo determinar existencia de fugas, usuario comenta que va a llamar a la Empresa para programar una nueva visita, sensor girando.			

OBSERVACIONES			
NO No pudo observar equipo de medida	RI Reinstalación ilegal	NR No se pudo revisar	<input checked="" type="checkbox"/>
LI Lectura ilegible	SM Sin Medidor	BL Bien Leído	<input checked="" type="checkbox"/>
OD Distingo Medidor	SD Servicio Directo		

INFORMACIÓN DILIGENCIADA POR EL USUARIO	
Se le explicó al usuario el porque de la desviación <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Recibió volante de lectura <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Jonathan Blanco Manuel Barragan Nombre legible del funcionario Código: 3087 109	Magalis Diaz. Nombre legible del usuario Teléfono: 3600278. Hora: 3:20 pm Inicio: 3:20 pm Finalización: 3:45 pm Firma usuario y No. c.c.: 32.619.891
Firma funcionario y No. c.c.: 1005488194	



Impresion de Documentos

Codigo: 11756895

TRIPLE A S.A. ESP
Barranquilla

25-09-2019 08:10 AM
Pág. 1 de 1

169

ACTA DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA



ENCABEZADO		Triple A S.A. E.S.P.	
Póliza : 104906	Inspección No: 9139601	0104906	
Nombre cliente: CONJUNTO RESIDENCIAL BELLOHO	Acueducto: Barranquilla		
Dirección : CL 75 70 70 BL 5	Zona : Z04 LA CONCEPCION		
N.I.T. : 1	Teléfono: 3600278		
Ruta : 65000042760000	Facturación: MENSUAL		
Marca/Calibre : SAPPAL MECANICO / 80	Fecha Instal medidor: 31-05-2016		
Obser. Lector :	Fecha alta: 07/05/1992	No. Medidor/Emplaz: 14JH001591 / Ext. Arqueta	
No facturas: 242 Deuda: 658,935,321	No. radicación:		
Fecha expedición: 21-08-2019			

CONCEPTOS			
Servicios activos	Usos	Tarifas	Unidad de cálculo
5 1 ACUEDUCTO	R RESIDENCIAL	33 Res Tarifa 33 A. Comun	1 Meddo
5 2 ALCANTARILLADO	R RESIDENCIAL	33 Res Tarifa 33 A. Comun	1 Meddo
5 71 Tasa de uso acueduct	R RESIDENCIAL	3 Res. Est.3 Tasa de Uso	1 Meddo
5 72 Tasa retributiva etc	R RESIDENCIAL	3 Res. Est.3 Tasa de Uso	1 Meddo

SI

HISTORICO DE SUMINISTRO							FECHA MOTIVO INSPECCIÓN	
Periodo	Fecha	Lectura	Método	Ob.Lec	Ob.Ins	Consumo Fact.	Fecha:	Motivo:
Abr/2019	20-03-2019	114,111	D	AH	ND	351	31-08-19	GESTIÓN GRANDES CLIENTES / BAJO CONSUMO
May/2019	17-04-2019	117,706	D	BG	BL	1,770		
Jun/2019	18-05-2019	120,197	D	BC	NC	344		
Jul/2019	19-06-2019	122,854	D	CB	NA	289		
Ago/2019	17-07-2019	124,873	D	BC	NC	248		
Sep/2019	16-08-2019	127,264	D	BC	NC	371		

DATOS DEL INMUEBLE				USO DEL INMUEBLE			
Habitado <input checked="" type="checkbox"/>	Residencial <input checked="" type="checkbox"/>	No residencial <input type="checkbox"/>	Oficial <input type="checkbox"/>	Residencial <input checked="" type="checkbox"/>	Comercial <input type="checkbox"/>	Área común <input type="checkbox"/>	Industrial <input type="checkbox"/>
Desocupado <input type="checkbox"/>	Residencial <input type="checkbox"/>	No residencial <input type="checkbox"/>	Comercial <input type="checkbox"/>	Residencial <input type="checkbox"/>	Comercial <input type="checkbox"/>	Área común <input type="checkbox"/>	Industrial <input type="checkbox"/>
Lote <input type="checkbox"/>	Predio en construcción <input type="checkbox"/>		Industrial <input type="checkbox"/>	Especial <input type="checkbox"/>	No personas: <u>5</u>		

DATOS DEL MEDIDOR		REVISIÓN INSTALACIONES	
No. Medidor: <u>1591</u>	Se cerraron puntos hidráulicos. Medidor Marcha <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	SI	No
Marca: <u>SAPPAL</u> Lectura: <u>128473</u>	Se verificó estado de puntos hidráulicos <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	SI	No
Observación del medidor:	No. de puntos hidráulicos <u>10 muestreados</u>		
Amerita revisión en laboratorio <input type="checkbox"/>	Presenta fugas perceptibles <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Lugar _____		
No amerita revisión en laboratorio <input type="checkbox"/>	Presenta fugas imperceptibles <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Lugar _____		
Comentarios: <u>visita sin concluir falta por revisar los puntos que alimentan los medidores. no tiene valvulas que dejan sin servicio el conjunto y recomienda instalar valvulas para cierre de circuito.</u>			

OBSERVACIONES			
NO No pudo observar equipo de medida <input type="checkbox"/>	RI Reinstalación ilegal <input type="checkbox"/>	NR No se pudo revisar <input checked="" type="checkbox"/>	BL Bien Leído <input checked="" type="checkbox"/>
L Lectura ilegible <input type="checkbox"/>	SM Sin Medidor <input type="checkbox"/>		
DM Distinto Medidor <input type="checkbox"/>	SD Servicio Directo <input type="checkbox"/>		

INFORMACIÓN DILIGENCIADA POR EL USUARIO			
Se le explicó al usuario el porque de la desviación <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>		Recibido por el usuario <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	
Nombre legible del funcionario: <u>Edwin Valdez</u>		Nombre legible del usuario: <u>Naida Padilla</u>	
Código: <u>3043</u>		Teléfono: <u>302 8223</u>	
Firma funcionario y No. c.c. <u>[Firma]</u>		Firma usuario y No. c.c. <u>[Firma]</u>	
		Hora: <u>8:35</u>	
		Finalización: <u>9:00</u>	

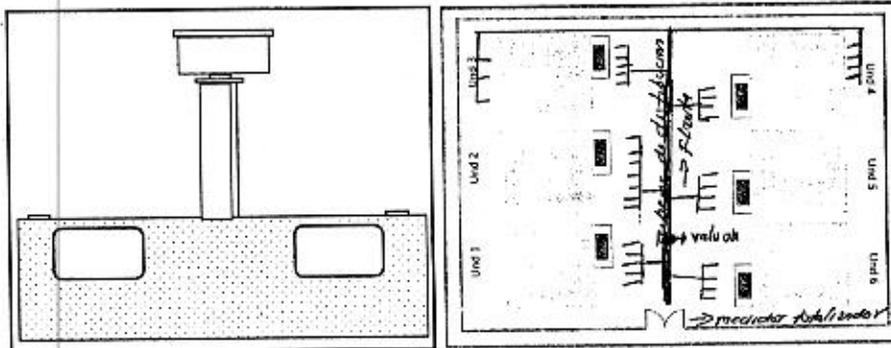
37



ESQUEMA HIDRAÚLICO

Fecha: 31 08 2019 Póliza: 104906 No. Inspección: 91 89 601
 Nombre Inmueble: Conjunto Residencial Bellot horizontal
 Ø TUB. DISTRIBUCIÓN: 1/2" No. TANQUES DE ALMACENAMIENTO: no tiene
 Ø TUB. ABASTECIMIENTO: 2"

TRAZOS ESQUEMA HIDRAÚLICO



OBSERVACIONES:

Mediante recorridos suita directamente a 12 bloques habitacionales los cuales tienen 16 apartamentos por bloque con sus respectivos medidores individuales, conjunto no cuenta con tanques de almacenamiento el predio cuenta con un circuito cerrado el cual no posee válvulas de cierre y de división de circuitos, se recomienda instalar válvulas al circuito ya que es imposible realizar pruebas de cierre por el sistema hidráulico que posee el conjunto (no está sectorizado hidráulicamente) posee válvulas que le quitan el suministro a bloques del área sur pero en estos bloques les ingresa servicio por el área. Este del circuito cerrado, manejan un sistema de tuberías en tubería de 1/2". No se puede determinar existencia de fugas (imperceptibles) en el circuito hidráulico, en la inspección se observan 6 puntos de riesgo los cuales no presentan fugas. se observan 4 puntos en garitas los cuales tampoco presentan fugas.

Ø: Diámetro; TUB: Tubería; UNO: Unidad

Edison Valdez R
Nombre legible del Funcionario

3413
Código

Jose Polo
Nombre legible del Testigo

Nalda Padilla
Nombre legible del Usuario



171



REVISIÓN DE AREA COMÚN

Nombre Administrador: Naida Padilla Póliza: 104906
 Número de Cédula: 64 540 394 Teléfono: 302 8225 Celular: 70 010 Fecha: 21 08 19
 Correo electrónico: NO INMIDIATO No. Inspección: 9139801

1. UBICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA			2. TIPO DE SISTEMA HIDRÁULICO		3. PROCESO ÁREA COMÚN SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/> PUEDES SIN PROCESO INSTRUCTIVO QUE SE SALEN DEL TOTALIZADOR
ITEMS	TOTALIZADOR	MED INDIV.	DIRECTO	INDIRECTO	
ANDEN			<input checked="" type="checkbox"/>	Tenque - Gravedad <input type="checkbox"/>	
AZOTEA				Bombas Hidroneumático <input type="checkbox"/>	
FRENTE DEL PREDIO				COMBINADO <input type="checkbox"/>	
PARQUEADERO	<input checked="" type="checkbox"/>			2.1 DESCRIPCIÓN	
PASILLOS		<input checked="" type="checkbox"/>		No. PREDIOS POR PISO	1.
TERRAZA				No. DE PISOS	
OTRO				No. DE TORRES	12

4. SISTEMA DE ALMACENAMIENTO	No.	CONTROL	ESTADO	MEDIDAS	FUGAS		AFORO (m ³)		N/A
					PERCEP.	IMPER.	PERCEP.	IMPER.	
TANQ. SUBTERRANEO									
TANQ. ELEVADOS	6		<i>Analisis</i>						
PISCINA									

5. DISTRIBUCIÓN PUNTOS POTABLES											
ITEMS	PORTERA	SALON SOCIAL	ADMÓN.	PISCINA	GINNASIO	OTROS	FUGAS		AFORO (m ³)		N/A
							PERCEP.	IMPER.	PERCEP.	IMPER.	
DUCHA											
FILTRO DE AGUA											
GRIFO RIESO						6					
LAVAMANOS	2										
LAVAPLATOS											
LAVATRAPEROS											
ORINAL											
CONTRA INCENDIO											
SANITARIO	2										
OTROS											
NO TIENE		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						
TOTAL	4					6					

6. DATOS DEL INMUEBLE				7. MEDIDORES QUE AMERITAN REVISIÓN POR				DESCRIPCIÓN MEDIDORES: <i>se remiten 29 medidores para cambio por tiempo de uso</i>
HABITADOS	DESINHABITADOS	DESOCUPADOS	AUSENTES	CAM. REG. DESP.	DETENIDO	EDAD	EMPAÑADO	
		15	37			29	FILTRADO	
							GIRA Y REGRESA	
							GIRO IRREGULAR	
							ROTO	
							SENSOR DESP.	
							TOTAL	
							29	

DESCRIPCIÓN AP, LC, CS:

SRV352 - Barranquilla

Edwin Valdes R. 3043 *2* Jon Polo Naida Padilla
 Nombre legible del Funcionario Código Nombre legible del Testigo Nombre legible del Usuario

309



TRIPLE A S.A. ESP
Barranquilla

ACTA DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA



ENCABEZADO

Póliza: 104906 Inspección No: 7153457
 Nombre cliente: CONJUNTO RESIDENCIAL BELLOH Acueducto: Barranquilla
 Dirección: CL 75 70 -70 BL 5 Zona: 204 LA CONCEPCION
 N.I.T.: 1 Teléfono: 3800278
 Ruta: 65000042760000 Facturación: MENSUAL
 Marca/Calibre: SAPPTEL MECANICO / 80 No. Medidor/Emplaz: 10JH000281 / Ext. Arqueta
 Obser. Lector: Fecha alta: 07/05/1992
 No facturas: 206 Deuda: 379,355,385 Fecha instal medidor: 28-02-2011
 Fecha expedición: 06-05-2016 No. radicación:

0104906



CONCEPTOS

Servicios activos	Usos	Tarifas	Unidad de cálculo
S 1 ACUEDUCTO	R RESIDENCIAL	33 Res. Tarifa 33 A. Comun	1 Medico
S 2 ALCANTARILLADO	R RESIDENCIAL	33 Res. Tarifa 33 A. Comun	1 Medico
S 71 Tasa de uso santidad	R RESIDENCIAL	3 Res. Ed. 3 Tasa de Uso	1 Medico
S 72 Tasa retributiva alc	R RESIDENCIAL	3 Res. Ed. 3 Tasa de Uso	1 Medico

HISTORICO DE SUMINISTRO

Periodo	Fecha	Lectura	Método	Ob. Lec.	Ob. Ins.	Consumo	Fact.
Dic/2015	23-11-2015	200.184	D			622	
Ene/2016	22-12-2015	202.929	D			587	
Feb/2016	20-01-2016	205.228	D			212	
Mar/2016	19-02-2016	208.664	D	BS	NF	1.294	
Abr/2016	19-03-2016	212.345	D	BS	BL	1.767	
May/2016	23-04-2016	216.774	D	BS	BL	2.235	

FECHA | MOTIVO INSPECCION

Fecha: Mayo 13 y 14 - 2016
 Motivo: cliente solicita visita area comun de toda la edificacion del conjunto residencial Belo horizonte. (11 torres) y cada uno de las unidades que

Estado del servicio

Normal Suspenso

DATOS DEL INMUEBLE

Habitado Residencial No residencial
 Desocupado Residencial No residencial
 Lote Predio en construcción

USO DEL INMUEBLE

Oficial Residencial
 Comercial Area comun
 Industrial Especial
 No personas: 3

DATOS DEL MEDIDOR

No. Medidor: 10JH000281
 Marca: Sapp Lectura: 219996

REVISION INSTALACIONES

Se cerraron puntos hidráulicos. Medidor Marcha Si No
 Se verificó estado de puntos hidráulicos Si No
 No. de puntos hidráulicos: 10.

Observación del medidor:
 Amerita revisión en laboratorio
 No Amerita revisión en laboratorio

Presenta fugas perceptibles Si No Lugar:
 Presenta fugas imperceptibles Si No Lugar:

Aforo de fuga en el momento de la visita:

Comentarios: Se realizó inspección al area comun y sus Aptos. Encontramos fuga en acople antes de los medidores Bl N°2 Ap 203 y Bl 6 Ap 120 esta continua abundante. Usuario solicita de revision del totalizador en

OBSERVACIONES

NO No pudo observar equipo de medida
 LI Lectura ilegible
 OM Diferencia Medidor

RI Reinstalación legal
 SM Sin Medidor
 SD Servicio Directo

NR No se pudo revisar
 BL Bien Leído

de la bofetada

INFORMACION DILIGENCIADA POR EL USUARIO

Se lo explico al usuario el porque de la desviación Si No
 Recibió volante de lectura Si No

Stanley Salazar Misael Rojas
 Nombre legítimo del funcionario 312-812
 Alex Coronado Pablo Igo
 Código 23-41
 Firma funcionario y No. S.C.

Ana Triarte
 Nombre legítimo del usuario 3045524473
 Teléfono
 Hora
 Inicio: 8:00 AM Mayo 13-16
 Finalización: 12:00 H. Mayo 14-16
 Firma usuario y No. C.C. 39662253



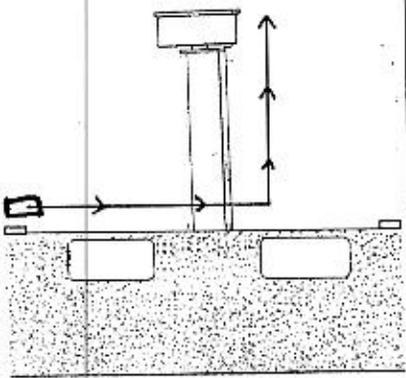
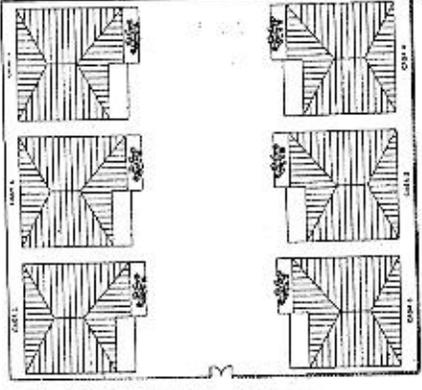
Impresion de Documentos

Codigo: 7526188

173

TRIPLE A S.A. ESP
Barranquilla

25-09-2019 10:36 AM
Pág. 1 de 1

 Formato de Revisión ANEXO No 1			
INSPECCION No: <u>7153457</u>		POLIZA: <u>104906</u>	
FECHA: <u>Nov 13-14-16</u>		NOMBRE INMUEBLE: <u>Bella Horizonte</u>	
No TORRES	<u>10</u>	Ø TUB. DISTRIBUCION	<u>1/2</u>
No APTOS POR PISO	<u>274</u>	Ø TUB. ABASTECIMIENTO	<u>3</u>
No DE PISOS	<u>4</u>	No TANQUES	<u>—</u>
TRAZOS ESQUEMA HIDRAULICO			
			
NOMBRE DEL FUNCIONARIO: <u>Stanley Salazar, Pablo Leal, Alex Coronado, Miguel Corpuz</u> CODIGO: <u>316-812-23-41</u>			
OBSERVACIONES: <u>Totalmente lista con prohibición de acceso de la calle a los apartamentos con los medidores instalados en andenes</u>			

41



Impresion de Documentos

Codigo: 9754511

TRIPLE A S.A. ESP
Barranquilla

25-09-2019 10:42 AM
Pág. 1 de 1

ACTA DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA



ENCABEZADO

Póliza : 104906 Inspección No: 8080367
 Nombre cliente : CONJUNTO RESIDENCIAL BELLOH Acueducto: Barranquilla
 Dirección : CL 75 70 -70 BL 5 Zona : Z04 LA CONCEPCION
 N.I.T. : 1 Teléfono : 3600278
 Ruta : 65000042760000 Facturación: MENSUAL
 Marca/Calibre : SAPPAL MECANICO / 80 Fecha Instal medidor: 31-05-2016
 Obser. Lector : Fecha alta : 07/05/1992
 No facturas: 227 Deuda: 505,782,043 No. Medidor/Emplaz : 14JH001591 / Ext. Arqueta
 Fecha expedición : 22-01-2018 No. radicación :

0104906



CONCEPTOS

Servicios activos	Usos	Tarifas	Unidad de cálculo
S 1 AGUEDUCTO	R RESIDENCIAL	33 Res Tarifa 33 A. Común	1 Medido
S 2 ALCANTARILLADO	R RESIDENCIAL	33 Res Tarifa 33 A. Común	1 Medido
S 71 Tasa de uso apueduct	R RESIDENCIAL	3 Res. Est.3 Tasa de Uso	1 Medido
S 72 Tasa retributiva alc	R RESIDENCIAL	3 Res. Est.3 Tasa de Uso	1 Medido

HISTORICO DE SUMINISTRO

Periodo	Fecha	Lectura	Método	Cb.Lec	Cb.Ins	Consumo Fact.
Sep/2017	22-08-2017	51,592	D			2,173
Oct/2017	21-09-2017	55,063	D			1,396
Nov/2017	20-10-2017	58,688	D			1,586
Dic/2017	20-11-2017	62,754	D			1,982
Ene/2018	19-12-2017	67,041	D			2,373
Feb/2018	18-01-2018	71,737	D	BG	NA	2,724

FECHA | MOTIVO | INSPECCIÓN

Fecha: Eng 31 y Feb 1-3-2018
 Motivo: POR No. 487057, Cliente MAGALI DIAZGRANADOS CC. 32619891, TEL. 3600278, solicita revisión de las áreas comunes y los apartamentos

Estado del servicio

Normal Suspensivo

DATOS DEL INMUEBLE

Habitado Residencial No residencial
 Desocupado Residencial No residencial
 Lote Predio en construcción

USO DEL INMUEBLE

Oficial Residencial
 Comercial Área común
 Industrial Especial No personas 13

DATOS DEL MEDIDOR

No. Medidor: 14JH001591
 Marca: Sappal Lectura: 74313
 Observación del medidor:
 Amerita revisión en laboratorio
 No Amerita revisión en laboratorio **SI**

REVISIÓN INSTALACIONES

Se cerraron puntos hidráulicos. Medidor Marcha SI No
 Se verificó estado de puntos hidráulicos SI No
 No. de puntos hidráulicos 2 revisado
 Presenta fugas perceptibles SI No Lugar _____
 Presenta fugas imperceptibles SI No Lugar _____
 Aforo de fuga en el momento de la visita:

Comentarios: Se realizó inspección al área común. Donde se encontró fuga antes de los medidores de los Aptos BL2A Ap 309, BL4A Ap 407, BL5A Ap 311, BL3 Ap 236 BL4 Ap 438.

OBSERVACIONES

NO No pudo observar equipo de medida	RI Reinсталación ilegal	NR No se pudo revisar
LI Lectura ilegible	SM Sin Medidor	BL Bien Leído <input checked="" type="checkbox"/>
DM Distinto Medidor	SD Servicio Directo	

INFORMACIÓN DILIGENCIADA POR EL USUARIO

Se le explicó al usuario el porque de la desviación SI No
 Recibió volante de lectura SI No

Stanley Salazar
 Nombre legible del funcionario **312.987**
 Código

Magaly Diazgranados **3600278**
 Nombre legible del usuario Teléfono

Omar Osada
 Firma funcionario y No. c.c. **92 202719**

Magaly Diazgranados
 Firma usuario y No. c.c. **32619891**
 Hora **8:00 Eng 31-2018**
 Realización: **3:00 PM Feb 3-2018**



TRIPLE A S.A. ESP
Barranquilla



ANEXO No. 1 VISITA TECNICA

Nombre Administrador: Magaly Durogranado
Telefono: 360 0298
Correo electrónico: comunicacion@triplea.es

Póliza: 104906
Fecha: Eno 31 y Feb 1-3 2019
N° Inspección: 8080362

1. UBICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA:			2. TIPO DE SISTEMA HIDRAULICO:		PROCESO DE AJEA COMUN SI: NO:
ITEMS	TOTALIZADORA	MEDIDORES AP	DIRECTO	HIDRONEUMATICO	
ANDEN					S U S T R A C T I V O
AZOTEA					
FRENTE DEL PREDIO					
PÁRQUEADERO					
PASILLOS					
TERRAZA					
OTRO					
			2.1 DESCRIPCION:		
			N° DE AP POR PISOS		2-4
			N° DE PISOS		4
			N° DE TORRES		11

3. SISTEMA DE ALMACENAMIENTO	No.	CONTROL	ESTADO	MEDIDAS	FUGAS		AFORO (ml)		N/A
					PERCEP.	IMPER.	PERCEP.	IMPER.	
TANQ. SUBTERRANEOS	4		Arbolado						
TANQ. ELEVADOS	11		Arbolado						
PISCINA									

4. DISTRIBUCION PUNTOS POTABLES								
ITEMS	PORTERIA	SALON SOCIAL	ADMON.	PISCINA	FUGAS		AFORO (ml)	
					PERCEP.	IMPER.	PERCEP.	IMPER.
DUCHA								
FILTRO DE AGUA								
GRIFO RIEGO	11							
LAVAMANOS	2		1					
LAVA TRAPEROS								
ORINAL								
P.CONTRA INCENDIO								
SANITARIO	2		1					
OTROS	7							
NO TIENE								
TOTAL	28		2					

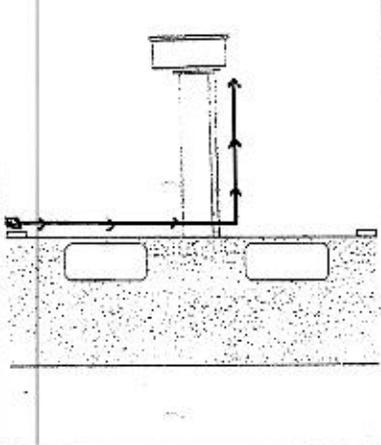
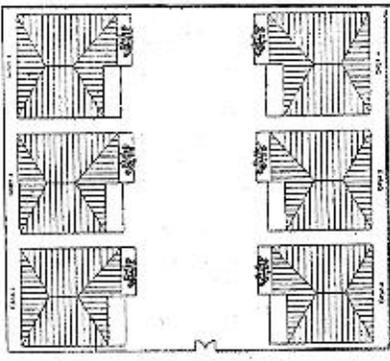
5. DATOS DEL INMUEBLE				6. MEDIDORES QUE AMERITAN REVISION AL		DESCRIPCION MEDIDORES: Defectuos Medidores de los Aptos BL 3A-213-BL 2A-202- BL 1B-411-BL 3A-BL 2 NO registra la Fuga BL 4A-207-BL 2-132-91-0 irregular BL 2-232- Giro y se registra BL 4-179
AP	LC	CS	INSPICIONADOS	DEFECTUOS		
			12	4		
			32	1		
			10	1		
				2		
				8		
			10			
			4			
			4			
			3			
			TOTAL	160		

Otras Observaciones: BL 2-337-130- BL 4A-107- BL 2-232-323
Se deben cambiar los valores de los medidores BL 3A-409-BL 2A-109-110
BL 3A-AD-413- BL 1B-222-221-372-477- BL 2-131 BL 4-279

Samy Salazar (372 889)
Nombre legible del Funcionario Código

Magaly Durogranado
Nombre legible del Usuario



 Formato de Revisión			
ANEXO No 1			
INSPECCION NO: <u>B080367</u>		CUIDA: <u>104906</u>	
FECHA: <u>Finca 31, Finca 1-3-2018</u>		NOMBRE INMUEBLE: <u>Bello Horizonte</u>	
No TORRES	<u>11</u>	Ø TUB. DISTRIBUCION	<u>1/2"</u>
No ÁPTOS POR PISO	<u>274</u>	Ø TUB. ABASTECIMIENTO	<u>3"</u>
No DE PISOS	<u>4</u>	No TANQUES	<u>15 amulato</u>
TRAZOS ESQUEMA HIDRAULICO			
			
NOMBRE DEL FUNCIONARIO: <u>Stanley Salazar Omar Ojeda</u> CODIGO: <u>312 887</u>			
OBSERVACIONES: <u>El medidor Tomador Sale con Presión directa de la calle a los Aptos con sus medidores en orden.</u>			



Gestión de Peticiones, Quejas y Reclamos

Radicación Número 537727

RIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.
Barranquilla

07-05-2019 03:11 PM
Pág. 1 de 1

178

Oficina

Acueducto	BQ-Barranquilla	Ventanilla	75-Shadia Isabel Chavez	Radicación	537727
Área	90-Oficinas Triple A	Medio radicación	TE-Telefono		
Oficina	65-Contact Center II	Usuario	MPWSCM	Fecha radicación	07-05-2019

Clasificación

Observación	REVISION DE INST. INTERNAS
Descripción	Cliente ZOE RESTREPO SALOMON CC. 66803317 Cel. 3156476156 solicita revisión de área común e hijos.

Tipo de radicación Motivo de la radicación

01	SOLICITUD	310	REVISIÓN DE INSTALACIONES INTERNAS
----	-----------	-----	------------------------------------

Información póliza

Póliza	104906		
Cliente	CONJUNTO RESIDENCIAL BELLOHORIZONTE	CONVERSION	1
Dirección	CL 75 70 70 BL 5	Barrio	LA CONCEPCION

Cliente a notificar

Cliente	ZOE RESTREPO SALOMON	Cédula de Ciudadanía	66803317
Dirección cliente	CL 75 70 70 BL 5	Barrio	LA CONCEPCIÓN
Departamento	Atlántico	Población	BARRANQUILLA
Teléfono	3156476158	Fax	Email

234-
 27/05/19
 188-

46

Barranquilla, 27 de mayo de 2019

Señor (a):

ZOE RESTREPO SALOMON
CL 75 70 - 70 BL 5 LA CONCEPCION
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Póliza: **104906**
Radicación: **537727**

La sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A E.S.P., en consideración a la petición recibida, el día 7 de mayo de 2019, procedemos a informar lo siguiente:

Se visita el día 20 y 22 de mayo de 2019, se revisaron los puntos del área común, sin fuga perceptible. Sensor en marcha, no se pudo realizar prueba de cierre. Es importante que la administración notifique a los apartamentos con anticipación para proceder a realizar la visita.

Este predio y en especial la Administración, como usuarios de los servicios que utilizan deben velar porque no se efectúen hechos irregulares en la utilización del agua ya que estos se reflejan directamente en el consumo del área común; deben propender por el uso debido y eficiente del agua, llevar registros de consumos comparativos, que muestren las diferencias reales entre los medidores individuales y el totalizador, para que entren a tomar los correctivos del caso.

Por lo tanto las fugas que existan entre el tramo del medidor totalizador y los medidores individuales, las filtraciones o fugas en los tanques de abastecimiento, uso del servicio y controlado ó fugas en los puntos del área común, derivaciones de los medidores individuales, afecta, influye y es asumida por la póliza que tiene registrado el medidor totalizador.

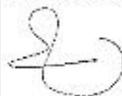
Además el medidor totalizador contabiliza todo el consumo que ingresa al predio y nos permite minimizar las pérdidas ocasionadas por la no contabilización total del servicio.

Recuerde que el mantenimiento de las instalaciones internas domiciliarias es responsabilidad del cliente, por lo que se recomienda, verificar constantemente su buen estado y hacer uso racional del servicio.

Cualquier inquietud no dude en comunicarse a nuestra Línea Única de Atención al Cliente 116, al correo electrónico cliente@aaa.com.co, a través de nuestro chat ingresando a la página web www.aaa.com.co o enviándonos un Fax al 3614111.

A lo anterior, no proceden recursos.

Atentamente,



ELLEN GONZALEZ TOVAR
Gestión Peticiónes, Quejas y Recursos
Gerencia Comercial



180

ACTA DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA



ENCABEZADO		Triple A S.A. E.S.P.	
Póliza: 104906	Inspección No: 8944971	0104906	
Nombre cliente: CONJUNTO RESIDENCIAL BELLOHO	Acueducto: Barranquilla		
Dirección: CL 75 70 70 BL 5	Zona: Z04 LA CONCEPCION		
N.I.T.: 1	Teléfono: 3600278		
Ruta: 65000042760000	Facturación: MENSUAL		
Marca/Calibre: SAPPPEL MECANICO / 80	Fecha Instal medidor: 31-05-2016		
Obsér. Lector:	Fecha alta: 07/05/1992		
No facturas: 241 Deuda: 567,457,385	No. Medidor/Emplaz: 14JH001591 / Ext. Arqueta		
Fecha expedición: 07-05-2019	No. radicación:		

CONCEPTOS			
Servicio	Usos	Tarifas	Unidad de cálculo
S 1 ACUEDUCTO	R RESIDENCIAL	33 Res Tarifa 33 A. Común	1 Medido
S 2 ALCANTARILLADO	R RESIDENCIAL	33 Res Tarifa 33 A. Común	1 Medido
S 71 Tasa de uso acueducto	R RESIDENCIAL	3 Res. Ext.3 Tasa de Uso	1 Medido
S 72 Tasa retributiva alc	R RESIDENCIAL	3 Res. Ext.3 Tasa de Uso	1 Medido

HISTORICO DE SUMINISTRO						FECHA MOTIVO INSPECCIÓN	
Periodo	Fecha	Lectura	Método	Ob.Lec	Ob.Ins	Consumo	Fact.
Ene/2019	20-12-2018	107,066	D			385	
Feb/2019	18-01-2019	109,272	D			267	
Mar/2019	19-02-2019	111,786	D			338	
Abr/2019	20-03-2019	114,111	D			351	
May/2019	17-04-2019	117,736	D	AH	ND	1,770	
Jun/2019	18-05-2019	120,187	D	BC	BC	344	

Fecha: 20 Mayo 19 / 2 Mayo 19
Motivo: POR No. 557727, Cliente ZOE RESTREPO SALOMON CC. 65803317 Cel. 3155476158 solicita revisión de área común e hijos. - ALTOS COM

DATOS DEL INMUEBLE		USO DEL INMUEBLE	
Habitado <input checked="" type="checkbox"/> Residencial <input checked="" type="checkbox"/> No residencial <input type="checkbox"/>	Oficial <input type="checkbox"/> Residencial <input type="checkbox"/>	Residencial <input type="checkbox"/>	
Desocupado <input type="checkbox"/> Residencial <input type="checkbox"/> No residencial <input type="checkbox"/>	Comercial <input type="checkbox"/> Área común <input checked="" type="checkbox"/>	Área común <input checked="" type="checkbox"/>	
Loje <input type="checkbox"/> Predio en construcción <input type="checkbox"/>	Industrial <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/>	Especial <input type="checkbox"/>	No personas <u>6</u>

DATOS DEL MEDIDOR		REVISIÓN INSTALACIONES	
No. Medidor: 14JH001591	Se cerraron puntos hidráulicos. Medidor Marcha	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> No
Marca: Sappel Lectura: 120383	Se verificó estado de puntos hidráulicos <u>2+7</u>	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> No
Observación del medidor:	No. de puntos hidráulicos		
Amerita revisión en laboratorio <input type="checkbox"/>	Presenta fugas perceptibles <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No	Lugar	
No amerita revisión en laboratorio <input checked="" type="checkbox"/>	Presenta fugas imperceptibles <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No	Lugar	
Comentarios: <u>Se revisaron los puntos de la zona común sin fuga visible. Señor Ugo no se pudo realizar prueba de cierre por que hay que notificarle a los usuarios de los aptos con anticipación y con programación. Informes entregados de mantenimiento.</u>	Aforo de fuga en el momento de la visita:		

OBSERVACIONES		
NO No pudo observar equipo de medida	RI Reinstalación Ilegal	NR No se pudo revisar
LI Lectura ilegible	SM Sin Medidor	BL Bien Leído <input checked="" type="checkbox"/>
DM Distinto Medidor	SD Servicio Directo	

INFORMACIÓN DILIGENCIADA POR EL USUARIO	
Se le explicó al usuario el porque de la desviación <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No	
Recibió volente de lectura <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No	
Nombre legible del funcionario: <u>Adriano Navarro</u> Código: <u>310</u>	Nombre legible del usuario: <u>Jorge Uñoz</u> Teléfono: <u>3694570</u>
Firma funcionario y No. c.c.: <u>[Firma]</u>	Firma usuario y No. c.c.: <u>[Firma]</u>
	Hora Inicio: <u>3:51</u> Finalización: <u>4:20</u>

48



Impresion de Documentos

Codigo: 11404557

TRIPLE A S.A. ESP
Barranquilla

25-09-2019 08:09 AM
Pág. 1 de 1



REVISIÓN DE AREA COMÚN

Nombre Administrador: Zoe Restrepo Póliza: 104906
 Número de Cédula: 66 803 979 Teléfono: 3694576 Celular: 3156426156 Fecha: 22 Mayo 19
 Correo electrónico: no da No. Inspección: 2544931

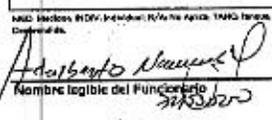
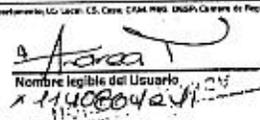
1. UBICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA			2. TIPO DE SISTEMA HIDRÁULICO		3. PROCESO ÁREA COMÚN SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/> FUGAS SIN PROCESO SUBSTRATIVO SON DE FUERA DEL TOTALIZADOR.
ITEMS	TOTALIZADOR	MED INDIV.	DIRECTO	INDIRECTO	
ANDÉN	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	S U S T R A C T I V O
AZOTEA			Bombas <input type="checkbox"/> Tanque - Gravedad <input type="checkbox"/>	Bombas <input type="checkbox"/> Hidroneumático <input type="checkbox"/>	
FRENTE DEL PREDIO			COMBINADO <input type="checkbox"/>		
PARQUEADERO			2.1 DESCRIPCIÓN:		
PASILLOS			No. PREDIOS POR PISO		
TERRAZA			No. DE PISOS		
OTRO			No. DE TORRES		

4. SISTEMA DE ALMACENAMIENTO	NA	CONTROL	ESTADO	MEDIDAS	FUGAS		AFORO (L/D)		N/A
					PERCEP.	IMPER.	PERCEP.	IMPER.	
TANQ. SUBTERRANEOS									<input checked="" type="checkbox"/>
TANQ. ELEVADOS									<input checked="" type="checkbox"/>
PISCINA									<input checked="" type="checkbox"/>

5. DISTRIBUCIÓN PUNTOS POTABLES											
ITEMS	PORTERIA	SALDN SOCIAL	ADMON.	PISCINA	GIMNASIO	OTROS	FUGAS		AFORO (L/D)		N/A
							PERCEP.	IMPER.	PERCEP.	IMPER.	
DUCHA											<input checked="" type="checkbox"/>
FILTRO DE AGUA											<input checked="" type="checkbox"/>
BRIFO RIESGO						S					<input checked="" type="checkbox"/>
LAVAMANOS	1		1								<input checked="" type="checkbox"/>
LAVAFRATOS											<input checked="" type="checkbox"/>
LAVATRAPEROS											<input checked="" type="checkbox"/>
ORINAL											<input checked="" type="checkbox"/>
CONTRA INCENDIO											<input checked="" type="checkbox"/>
SANITARIO	1		1								<input checked="" type="checkbox"/>
OTROS											<input checked="" type="checkbox"/>
NO TIENE		X		X	X	S					<input checked="" type="checkbox"/>
TOTAL	2		2			S					<input checked="" type="checkbox"/>

6. DATOS DEL INMUEBLE				7. MEDIDORES QUE AMERITAN REVISIÓN POR:				DESCRIPCIÓN MEDIDORES:
API	LC	CS		CAM. REG. DESP.				
TOTAL								

DESCRIPCIÓN AP, LC, CS:
Solo se reviso area comun


710
Nombre legible del Testigo

Nombre legible del Usuario
11404557
2019-05-22
Andrea Navarrete

181

49



Impresion de Documentos

Codigo: 11404550

TRIPLE A S.A. ESP
Barranquilla

25-09-2019 08:09 AM
Pág. 1 de 1



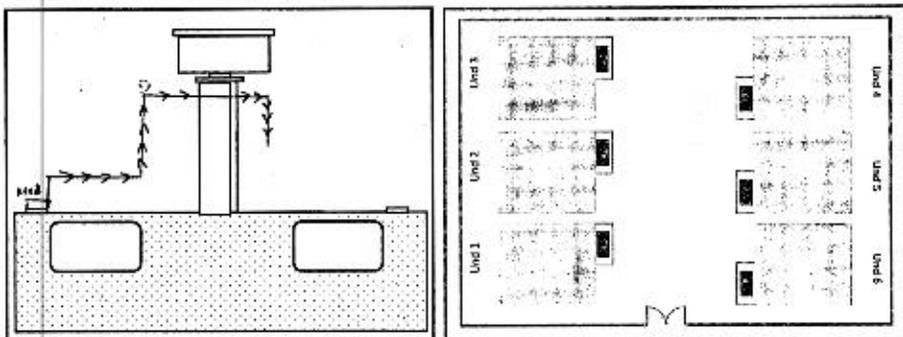
ESQUEMA HIDRAÚICO

Fecha: 22 Mayo 19 Póliza: 104906 No. Inspección: 2944971
Nombre Inmueble: Conjunto Residencial Bello Horizonte

Ø TUB. DISTRIBUCIÓN: 1 1/2"
Ø TUB. ABASTECIMIENTO: 1"

No. TANQUES DE ALMACENAMIENTO:

TRAZOS ESQUEMA HIDRAÚICO



OBSERVACIONES:

Medidor surte con presión directa de la torre a los 11 bloques con sus apartamentos y respectivos medidores ubicados en el andar

Ø: Diámetro; TUB: Tubería; UND: Unidad

Armando Naveas
Nombre legible del Funcionario
77153522

710

Código

Nombre legible del Testigo

Andrea
Nombre legible del Usuario
CONJUNTO RESIDENCIAL BELLO HORIZONTE
ADMINISTRACION

182

70



Barranquilla, 27 de mayo de 2019

Señor (a):
ZOE RESTREPO SALOMON
CL 75 70 - 70 BL 5 LA CONCEPCION
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Póliza: **104906**
Radicación: **537727**

Con el objeto de notificarle personalmente de la decisión de la radicación de la referencia, le solicitamos acercarse a cualquiera de las oficinas comerciales que se detallan en la presente citación, para efecto de surtir la diligencia de notificación personal. Lo anterior en cumplimiento de lo Dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Para la notificación personal deberá presentar esta comunicación y su documento de identidad correspondiente.

Las oficinas comerciales para notificarse personalmente se encuentran ubicadas en:

Oficina	Dirección	Horario de Atención
Barranquilla (Norte)	Calle 72 No. 56 - 86 LC 101	Lunes a Viernes 7:15 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 4:00 p.m.
Soledad	Calle 30 No.26-331 LC 2,3 y 4 (2do. Piso) Centro Comercial Plaza La Arboleda.	Lunes a Jueves 7:15 a.m. a 4:30 p.m. Viernes 7:15 a.m. a 4:00 p.m.
Puerto Colombia	Carrera 10 No. 2-09	Lunes a Jueves de 7:15 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m. a 4:30 p.m. Viernes 7:15 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m. a 4:00 p.m.
Baranoa	Carrera 19 No 16A 16 LC 2	
Santo Tomas	Calle 7 Carrera 11 Esquina	
Galapa	Calle 16 No. 12-21 Local 2	
Sabanalarga	Calle 19 19B 07	
Sabanagrande	Calle 7 No. 07 - 05	

Si no es posible asistir a notificarse personalmente puede enviar a una persona en su representación, para lo cual deberá entregar autorización firmada por quien interpuso la petición y/o recurso adjuntando fotocopia de cédula de ciudadanía del peticionario y del que se notifica en su representación. En caso de no cumplir lo anterior, no será otorgado el acto empresarial.

De no presentarse personalmente, al cabo de cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, se notificará la decisión de acuerdo a lo señalado en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ELLEN GONZALEZ TO
Gestión Peticiones, Que
Gerencia Comercial.



metroenvios METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
 N°: 802907553-0
 Lic. 003458 de 29 Ago 2015
 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703640
 Código Postal: 080302
 Barranquilla - Atlántico
 Web: www.metroenvios.com

Fecha: 27-05-2019 Hora: 4:32 PM
 Remitente: [Redacted]
 Destinatario: [Redacted]

Nº: 800.135.913-1 Nombre: ZOE RESTREPO SALOMON
 Razón Social: TRIPLE A S.A.E.S.P. 104906 Cil
 Dirección: CARRERA 58 # 67 - 09 Dirección: CL 75 70 - 70 BL 5 LA CONCEPCION
 Código Postal: 080002 Destino: BARRANQUILLA
 Barranquilla - Atlántico Código Postal: 080001

Valor: \$1.500
 Asegurado: 0
 Peso (GMS): 1

Fecha: 27/05/19 Hora: 17:29
 Nombre legible e identificación: [Redacted]
 Firma quien recibe: [Redacted]

Nombre del Mensajero e identificación: Jaminton Osorio
 Firma del mensajero: [Redacted]
 C.C. 92538576

Intentos de Entrega:
 1. Fecha [] Hora: []
 2. Fecha [] Hora: []

www.aaa.com.co

R. J. J. M.



Triple A S.A. E.S.P.

NOTIFICACION POR AVISO

Barranquilla, 05 de Junio de 2019

Señor(a):
ZOE RESTREPO SALOMON
CL 75 70 70 BL 5
LA CONCEPCIÓN
Barranquilla

Póliza 104906 Radicación No. 537727

Atendiendo la citación enviada por la empresa el día 27 de Mayo de 2019 y al cumplirse el día cinco (5) sin que usted se haya acercado a notificar personalmente de la decisión, el suscrito Asesor Comercial procede a NOTIFICAR POR AVISO, que la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P, expidió el Oficio de fecha 27 de Mayo de 2019 , en respuesta a la reclamación presentada por el peticionario ZOE RESTREPO SALOMON y radicada con el No.537727. Complementando lo anterior, se adjunta copia íntegra de dicho acto para conocimiento del peticionario.

Se informa que contra la decisión proferida no proceden los recursos de Ley.

Se advierte igualmente al peticionario que la presente notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de esta notificación por aviso.

Cordialmente,

YUDY ROMERO SUÁREZ
Jefe Gestión Peticiones, Queja

metroenvios

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
Nº. 60207853-0
Lic. 005456 de 26 Ago 2013
Cr. Cra 44B No 63B 19 Tel: 2703040
Código Postal 060002
Barranquilla - Atlántico
Tel: www.metroenvios.com



Admisión
Fecha: 05-06-2019 Hora: 4:20 PM

Origen: 932393
Destino: 4211147

Remitente

Destinatario

Nit: 800.135.913-1

Nombre: ZOE RESTREPO SALOMON

Razón Social: TRIPLE A S.A E S.P

104906 Aviso PQR

Dirección: CARRERA 58 # 67 - 09

Dirección: CL 75 70 - 70 5L 5 LA CONCEPCION

Código Postal: 060002

Destino: BARRANQUILLA

Barranquilla - Atlántico

Código Postal: 060001

- Causales de Devolución
1. Desconocido
 2. Rehusado
 3. No Resido
 4. No Reclamado
 5. Direccion Errada
 6. Otro - Especificar



SOCIEDAD

Descripción del Envío	Fecha de Envío	Valor	Observación
DOCUMENTO	Fecha: 05/06/2019 Hora: 4:20 PM	Total: \$1.500	
Datos de Mensajero		Asegurado: 15	
Nombre del mensajero e identificación		Peso (GMS): 11	
Jaminton Osorio C.C. 92538576		Intentos de Entrega	
		1. Fecha [] [] [] Hora: [] []	
		2. Fecha [] [] [] Hora: [] []	

Handwritten signature and notes: "Yudy Romero Suárez", "CC 721123.038"

Formulario PQR 02/04
Formulario 2016/06/19

Handwritten mark: "J2"



185



POLIZA
104906

SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P.
ACTA DE REVISION CON EQUIPO
SUBGERENCIA DE REDES DE ACUEDUCTO

NO. ORDEN	ACUEDUCTO	DIRECCION	CIRCUITO	FECHA INICIAL/FINAL			
				DIA	MES	AÑO	HORA
1029404	B. Q. Cll 75 + 70-70			3	5	18	09:00
	CUADILLA	SOLICITADO POR		DIA	MES	AÑO	HORA
	Francisco Olivares	Gestión Comercial, Micromedición		3	5	18	04:15
DATOS DE LA REVISIÓN							
EQUIPO:	GEORRADAR	GEOFONO	DETECTOR DE MASAS METALICAS	DETECTOR DE TUBERIAS METALICAS	CORRELADOR	OTROS	
TIPO DE FUGA	TM:	ACOMET:	ANED:	VAL:	HID:	OTRO:	
LOCALIZADA	PAV:	Z. VDE:	ANDEN:	INT:	OTRO:		
CROQUIS DETALLADO (LEVANTAMIENTO)							
OBSERVACIONES							
<p>Se Realizó Revisión con Geofono y se encontraron Fugas, Perceptibles en Acometidas despues del Medidor, en Ratones y en Pasillos del edificio.</p> <p>administración del edificio se compromere a Reparaciones de Fugas.</p>							
FIRMA	Mildred Meza lo. cc. 132-716877		Francisco Olivares				
	Mildred Meza.		Francisco Olivares				
NOMBRE LEGIBLE DEL CLIENTE		NOMBRE LEGIBLE DEL FUNCIONARIO			V. BO. INTERVENTOR / INGENIERO		

J3



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20188200284275 DEL 03/07/2018
Expediente No. 2018820390127719E

Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades y, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 29, artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001; y el artículo 20 numerales 1 y 2 del Decreto 990 de 2002; y la Ley 1437 de 2011; y con fundamento en los siguientes

I. ANTECEDENTES

Mediante petición radicada en sede del prestador el 19 de Febrero de 2018, el(a) Señor(a) LUIS CARLOS DIAZ GRANADOS solicita: la reliquidación de las facturas de los últimos periodos, por alto consumo en el área común.

El prestador SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE BQ SA ESP - RAMON HEMER REDONDO, mediante decisión Oficio SPA 0243-18 del 8 de Marzo de 2018, resolvió la reclamación presentada, no accediendo a la(s) petición(es).

Que mediante escrito radicado el 26 de Marzo de 2018, el(a) peticionario(a) con código de suscriptor No.104906, presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la decisión proferida por el prestador.

A través de Acto Empresarial MGC 079-18 del 6 de Abril de 2018, el prestador resolvió el recurso y concedió la apelación ante esta Superintendencia, la cual fue radicada bajo el No. 20188200635402 de fecha, 03/05/2018.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Verificados los requisitos de admisibilidad de los recursos interpuestos, de conformidad con el Artículo 77 del C.P.A. y C.A.; 154 y 159 de la Ley 142 de 1.994, se encuentra que el(a) señor(a) LUIS CARLOS DIAZ GRANADOS, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, por lo que esta Superintendencia entra a resolver el recurso.

III. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER EN APELACIÓN

El supuesto fáctico que se somete en segunda instancia a consideración de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que constituye el debate jurídico a resolver en el presente caso, consiste en determinar si ocurrió o no una desviación significativa en el consumo de los periodos reclamados por el(a) usuario(a); y si la empresa obró conforme lo establece la Ley.

IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas que se relacionan a continuación, son las que obran dentro del expediente que envió la empresa para que se resolviera el recurso de apelación:



CC14/5927



CC14/5927

Sede principal: Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3205. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Calle 19 No. 13*-12, Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 580003
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Caf, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

24

- Actas de inspección, fls.29-34
- Facturas fls.35-56

V. ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificadas por el artículo 13 de la ley 689 de 2001, de control y vigilancia frente a las prestadoras de servicios públicos domiciliarios, le corresponde resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 (numeral 29).

Bajo la anterior competencia, una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente y teniendo en cuenta los argumentos del(a) recurrente y de la empresa prestadora del servicio público domiciliario de **Acueducto y Alcantarillado**, esta Dirección se permite realizar en sede de apelación, el siguiente análisis:

El artículo 154 *ibid*, estableció mecanismos que hacen posible la defensa de los derechos de los usuarios y suscriptores, entre ellos los de poder presentar reclamaciones ante las empresas prestadoras de servicios públicos, mediante derecho de petición. No obstante, la defensa permitida encuentra una limitante, en cuanto que establece que "En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos (Subrayado fuera de texto)".

Bajo la premisa anterior, solo sería posible analizar los periodos de Octubre/17 a Febrero/18, pero como Octubre/17, Noviembre/17 y Diciembre/17 ya fueron objeto de debate mediante otra actuación empresarial, en esta oportunidad solo se estudiarán los consumos facturados en Enero y Febrero de 2018.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, repetido en el contrato de condiciones uniformes, al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores, y mientras se establece la causa de las mismas, la factura se expedirá con base en la de periodos anteriores, o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes, o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.

Así mismo el Artículo 146 *Idem*, establece que: *"...La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario."*

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrará el consumo medido."

Por su parte la Resolución 151 de 2001 de la Comisión Reguladora de Acueducto – CRA - en su artículo 1.3.20.6 al referirse al tópico de las desviaciones significativas señala lo siguiente: *"Para efectos de lo previsto en el Artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o*

reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:

- a. Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m³).
- b. Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m³).
- c. Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.

En consecuencia, este Despacho entra a analizar el consumo facturado en el(os) período(s) en que se habría presentado alto consumo, esto es, el correspondiente al(os) mes(es) de Enero y Febrero de 2018, dado lo señalado por el usuario.

Verificación de la configuración de la desviación significativa.

Para dar aplicación a lo señalado en régimen de los servicios públicos domiciliarios, se tendrá en cuenta el consumo promedio histórico del predio objeto de reclamación.

FACTURA CONSUMO DE	CONSUMO MES MT3	PROM. HISTÓRICO MTS3	PORCENTAJE DESVIACIÓN
Enero/18	2373	1876	26
Febrero/18	2724	1931	41

Al analizar el histórico de consumos allegado a folios 35-56 del expediente de la reclamación, se puede comprobar que para el(os) período(s) del mes(es) de Febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 151 de 2001 de la Comisión Reguladora de Acueducto - CRA - en su artículo 1.3.20.6, **SI** se habría configurado una desviación significativa por alto consumo, toda vez que el consumo sobrepasa el 35% de desviación allí previsto para usuarios con consumos promedios mayores o iguales a 40 metros cúbicos mensuales; luego la Empresa para este caso estaba obligada a realizar inspección previa y no lo hizo pues el acta aportada carece de firma (fl.30).

No obstante, ante el reclamo del usuario la prestadora accede a reliquidar este consumo con base al promedio de la cuenta 1931m³, lo cual es correcto y por lo tanto se confirmará.

En cuanto a la suspensión del servicio por mora en el pago de las facturas, la Ley de Servicios Públicos no exceptúa del corte cuando la deuda recae sobre la póliza del área común, en consecuencia la recurrente deberá ponerse al día con el pago de las facturas adeudadas.

Dadas las consideraciones fácticas y la argumentación jurídica citada, este despacho **CONFIRMA** la decisión empresarial.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Acto Empresarial MGC 079-18 del 6 de Abril de 2018, proferida por SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE BQ SA ESP - RAMON HEMER REDONDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS CARLOS DIAZ GRANADOS quien recibe notificaciones en la CALLE 41 NO 43 - 128, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, haciéndole entrega de una copia de la misma;

187

55

y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica:

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al Representante Legal de la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE BQ SA ESP - RAMON HEMER REDONDO, o a quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la CARRERA 58 # 67-09 de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, para su cumplimiento, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica: info@aaa.com.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Barranquilla

GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO
Director Territorial Norte

Proyectó: ERIKA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ - Abogado(a) Contratista
Revisó: HERNANDO JOSÉ CÚTIERREZ MÉRGAZA - Abogado(a) Contratista

ACUERDO No. CSJATA19-124
28 de agosto de 2019

"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito suscrito por el Dr. César Augusto Torres Ormanza, en su condición de Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, solicita cierre extraordinario de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, por los días 16, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, a efectos que la Gobernación del Departamento del Atlántico pueda adelantar la actividades propias del contrato de suministro e instalación de ventanera y carpintería metálica de la fachada del Edificio de la Gobernación, las cuales han sido programadas desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2019.

De igual forma señala en su escrito el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, que su petición se fundamenta en la socialización del objeto y desarrollo del contrato que verbalmente fue expuesta en la sesión de Sala Plena por los intervertores de la obra, llegando a la conclusión que resulta imposible atender las actividades aludidas con atención al público y el funcionamiento mismo de la Secretaría del Tribunal, sin que tales conductas deriven en riesgos para los funcionarios y empleados de las dependencias que prestan sus servicios en el piso noveno del Edificio de la Gobernación del Atlántico.

Así mismo, se allega por parte del Dr. Cesar Augusto Torres Ormanza, comunicación del 27 de agosto de 2019 suscrita por el Secretario General de la Gobernación del Atlántico, donde informa sobre las obras a realizar en el piso 9 del Edificio Gubernamental, además, se requieren de dichos días para que las obras se adelanten de manera segura y sin generar traumatismos a los funcionarios y empleados del despacho, así como a los usuarios del sistema judicial.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

ARTICULO PRIMERO.- Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext. 1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbatl@csjdoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia



Scanned by CamScanner

A
C
S
S
a
F
SI
Q
el
de
y
er
de
E:
de
S:
Al
Tr
er
lo:
qu
de
Pc
ys
Qu
Alt.
Pal
PB:
Em
Bar

188

traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1995, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor. (Negrita Nuestra)

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causas de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito. (Negrita Nuestra)

Que en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio precedente ordenar el cierre extraordinario de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, por el término de cinco (5) días comprendidos por a partir del 16, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, en orden a que en este tiempo se implementen las obras enunciadas por la Secretaría General de la Gobernación en las instalaciones del piso 9 del Edificio Gubernamental.

Es preciso señalar, que la disposición anterior va dirigida exclusivamente a la Secretaría del afortunado Tribunal, por lo cual los Despachos Judiciales que integran las diferentes Salas deberán continuar con la prestación normal del servicio de justicia.

Ahora bien, el Dr. Cesar Augusto Torres Ormanza, en su condición de Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico deberá asignarles funciones a los empleados de planta que integran la Secretaría General del Tribunal que Preside, entre los Despachos de Magistrados que integran la Corporación que preside, con la finalidad que no se ausenten de su lugar de trabajo durante los días de cierre autorizados dentro del presente acto administrativo.

Por su parte las funciones secretariales quedaran suspendidas durante el presente cierre y se reanudarán una vez finalice el mismo.

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-60 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX. 3885005 Ext. 1925 www.ramajudicial.gov.co
Email: psarsjhalla@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, por los días 16, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, a efectos que la Gobernación del Departamento del Atlántico pueda adelantar la actividades propias del contrato de suministro e instalación de ventanosa y carpintería metálica de la fachada del Edificio de la Gobernación, las cuales han sido programadas desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado la Secretaría General del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: Recordar al Dr. Cesar Augusto Torres Ormanza, en su condición de Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico el deber de asignarles funciones a los empleados de planta que integran la Secretaría General del Tribunal que Preside, entre los Despachos de Magistrados que integran la Corporación que preside, con la finalidad que no se ausenten de su lugar de trabajo durante los días de cierre autorizados dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Presidencia del Tribunal Administrativo del Atlántico deberá informar de forma inmediata cualquier eventualidad o situación que se presente durante la implementación de las obras por realizar en la sede de la Secretaría General de la Corporación que preside.

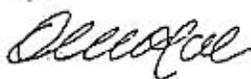
ARTICULO QUINTO: Remitir la presente decisión a la unidad de informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la Oficina de Soporte TYBA y al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativo del Atlántico.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Cesar Augusto Torres Ormanza, en su condición de Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, al Secretario General del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico e igualmente a los Despachos que integran el presente Tribunal.

ARTICULO SEPTIMO: Informe. Este Consejo Seccional de la Judicatura informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link de actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psesjhqlla@csundj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico Colombia

ACUERDO No. CSJAT-19-121
11 de septiembre de 2019

Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario de los Despachos de las Salas A y B del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSJ-19-10461 del 17 de agosto de 2019 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999 profundos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y.

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2019 suscrito por el Dr. Cesar Augusto Torres Ormanza, en su condición de Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico presentado ante esta Corporación en la misma fecha, solicita el cierre extraordinario de los Despachos de los Magistrados integrantes de las Salas A y B del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico por los días 10, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, a efectos que la Gobernación del Departamento del Atlántico pueda adelantar la actividades propias del contrato de suministro e instalación de carpintería y carpintería metálica de la fachada del Edificio de la Gobernación, las cuales han sido programadas desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2019.

De igual forma señala en su escrito el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, que su petición se fundamenta en la socialización del objeto y desarrollo del contrato que verbalmente fue expuesta en la sesión de Sala Plena por los interventores de la obra, llegando a la conclusión que resulta imposible alternar las actividades aúdicadas con atención al público y el funcionamiento mismo de la Secretaría del Tribunal, sin que tales conductas deriven en riesgos para los funcionarios y empleados de las dependencias que prestan sus servicios en el piso noveno del Edificio de la Gobernación del Atlántico.

Así mismo, se allega por parte del Dr. Cesar Augusto Torres Ormanza, comunicación del 27 de agosto de 2019 suscrita por el Secretario General de la Gobernación del Atlántico, donde informa sobre las obras a realizar en el piso 9 del Edificio Gubernamental, además, se requieren de dichos días para que las obras se adelanten de manera segura y sin generar traumatismos a los funcionarios y empleados del despacho, así como a los usuarios del sistema judicial.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

ARTICULO PRIMERO.- Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext. 1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjballa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia



traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996; Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor. (Negrilla Nuestra)

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.

Que conforme al artículo 2° del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se complian, modifica y se delegan unas funciones, señala:

ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito. (Negrilla Nuestra)

Que en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio precedente ordenar el cierre extraordinario de los Despachos de los Magistrados integrantes de las Salas A y B del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, por el termino de cinco (5) días comprendidos por a partir del 16, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, en orden a que en este tiempo se implementen las obras enunciadas por la Secretaria General de la Gobernación en las instalaciones del piso 9 del Edificio Gubernamental.

Para una mayor claridad, se procede a relacionar los Despachos a cerrar así:

- Despachos de Magistrados que integran la sala "A" del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico
 - Judith Romero Ibarra
 - Luis Cerro Jiménez
 - Oscar Wilches Donado

- Despachos de Magistrados que integran la sala "B" del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico
 - Luis Martelo Maldonado
 - Cristóbal Christiansen Martelo
 - Ángel Hernández Cano

Ahora bien, el Dr. Cesar Augusto Torres Ormanza, en su condición de Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico de manera conjunta con el Director

Pelacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext. 1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsbolla@condoj.ramajudicial.gov.co
Barranquille-Atlántico, Colombia

Seccional de Administración Judicial, Dr. CARLOS GUZMAN HERRERA, deberán coordinar la ubicación de funcionarios y empleados, con la finalidad que no se ausenten de sus obligaciones laborales durante los días de cierre autorizados dentro del presente acto administrativo.

Por otra parte, revisado el cronograma de Habeas Corpus, se constató que el Dr. Cerra Jiménez y el Dr. Christiansen Martelo, le fueron asignados turnos de disponibilidad para los días 17 y 19 de septiembre de 2019, funciones que deberán cumplir sin importar la presente autorización de cierre.

17 de septiembre de 2019	DESPACHO 002 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO	080012331002	LUIS EDUARDO CERRA JIMENEZ
19 de septiembre de 2019	DESPACHO 005 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO	080012333005	CRISTOBAL RAFAEL CHRISTIANSEN MARTELO

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario de los Despachos de los Magistrados integrantes de las Salas A y B del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, por los días 16, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, a efectos que la Gobernación del Departamento del Atlántico pueda adelantar la actividades propias del contrato de suministro e instalación de ventanera y carpintería metálica de la fachada del Edificio de la Gobernación, las cuales han sido programadas desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Recordar al Dr. Cesar Augusto Torres Ormanza, en su condición de Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico que de manera conjunta con el Director Seccional de Administración Judicial, Dr. CARLOS GUZMAN HERRERA, deberán coordinar la ubicación de funcionarios y empleados, con la finalidad que no se ausenten de sus obligaciones laborales durante los días de cierre autorizados dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Presidencia del Tribunal Administrativo del Atlántico deberá informar de forma inmediata de cualquier eventualidad o situación que se presente durante la implementación de las obras por realizar en la sede de los Despachos de los Magistrados integrantes de las Salas A y B del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico.

ARTICULO QUINTO: Remitir la presente decisión a la unidad de informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la Oficina de Soporte TYBA y al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativo del Atlántico.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

ARTICULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Cesar Augusto Torres Ormanza, en su condición de Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, al Director Seccional de Administración Judicial, Dr. Carlos Guzmán Herrera e igualmente a los Despachos que integran el presente Tribunal.

ARTICULO SEPTIMO: *Informe.* Este Consejo Seccional de la Judicatura informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10581 de 2016.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link de actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsibglla@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia